

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Morelos, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Morelos, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0870/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Morelos, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Morelos, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **01 de abril de 2022**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **07 de abril de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **04 de mayo de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4087/2022** de fecha **28 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Morelos, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	20	4	16	9	IEI
				5	PRA
				2	REC
				2	SEP
Recomendación	14	0	14	14	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	35	4	31	33	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	20	0	20	20	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	1	0	1	1	SAT
Otras	1	0	1	1	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	22	0	22	22	
TOTAL	57	4	53	55	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado del oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2218/2022 de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual se le requirió a la Tesorería Municipal de Morelos, Zacatecas; resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos; del cual dio contestación mediante oficio número 031/2022 de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por la Encargada de Catastro Municipal, observándose que el ente auditado informó predios en estado de morosidad en el pago de Impuesto Predial por un importe de \$10,883,106.18, conformado de Impuesto Predial Rustico por un monto de \$3,603,755.76 e Impuesto Predial Urbano por \$7,279,350.42.

Observándose que el ente auditado, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, no implementó acciones contundentes para abatir el rezago del cobro del Impuesto Predial, así como tampoco exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas ni adjuntó evidencia del inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, en perjuicio del erario público municipal.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde

el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo que se determina que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por no demostrar que se realizaron las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación. Así mismo por no haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por no demostrar que se realizaron las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y las demás que fueran susceptibles de recaudación. Así mismo por no haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2218/2022 de fecha 07 de abril de 2022, dirigido al [REDACTED], y con atención a la [REDACTED], Sindico y Tesorera Municipales de Morelos, Zacatecas; y suscrito por la [REDACTED], Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia..."; por lo cual el ente auditado mediante oficio número Of.031/2022 suscrito por la [REDACTED], Encargada de Catastro Municipal, en el que manifiesta lo siguiente: "...se presentan los adeudos anuales, a los que no fue posible presentarse de esa manera, ya que el Sistema de gestión Catastral con que cuenta el Municipio, no genera la información así."; sin embargo, la información se presentó de manera acumulativa sin proporcionar los adeudos del ejercicio 2016, ahora prescritos.

Por lo que la Tesorería Municipal no presentó evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios ni proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, argumentando que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por no presentar evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como por no proporcionar a esta autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, argumentando que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por no presentar evidencia de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como por no proporcionar a esta autoridad fiscalizadora la cartera vencida del ejercicio fiscal 2016 ni prueba documental de las medidas implementadas para su control y seguimiento, argumentando que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos

públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2218/2022 de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual se le requirió a la Tesorería Municipal de Morelos, Zacatecas; resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos; del cual dio contestación mediante oficio número 031/2022 de fecha 29 de abril de 2022 suscrito por la Encargada de Catastro Municipal, observándose que el ente auditado informó predios en estado de morosidad en el pago de Impuesto Predial por un importe de \$10,883,106.18, conformado de Impuesto Predial Rustico por un monto de \$3,603,755.76 e Impuesto Predial Urbano por \$7,279,350.42.

Observándose que el ente auditado, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, no implementó acciones contundentes para abatir el rezago del cobro del Impuesto Predial, así como tampoco exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas ni adjuntó evidencia del inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, en perjuicio del erario público municipal.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno."

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo que se determina que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0138/2022 de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED], Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesta: "...Se realizó la entrega de 636 cartas invitación a los contribuyentes morosos del impuesto predial a partir de la nueva administración 2021/2024...lo que redundó en un aumento de la recaudación diaria del 47.65%..."; presentando como soporte documental cartas invitación, bitácoras de cobro de predial, acta de Cabildo vigésima quinta sesión de fecha 17 de mayo de 2022 en la cual se solicita aprobación por parte de la Tesorera Municipal para la depuración administrativa y física de los saldos de deudores de impuesto predial que cumplan con las características de incobrables, mismo punto que no se autorizó.

Sin embargo, no se exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/32-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Morelos, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, continuar con las acciones para la recuperación de la cartera de morosos de impuesto predial y efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como elaborar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones para la recuperación de la cartera de morosos de Impuesto Predial y efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de **Morelos, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, continuar con las acciones para la recuperación de la cartera de morosos de impuesto predial y efectuar las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como elaborar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, en específico de la subcuenta 1523 Laudos Laborales, se conoció que el ente auditado informó que durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas realizó descuentos al ministrar el Fondo Único de Participaciones al municipio de Morelos, Zacatecas; esto por un importe de \$1,358,384.94, observándose que el ente auditado no presentó expediente de las demandas laborales las cuales derivaron en Laudos Laborales, que permita verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se justifica ni comprueban los recursos erogados vía deducciones de Participaciones.

Los cuales se detallan a continuación:

POLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
100292	29/07/2021	PAGO DE LAUDOS LABORALES (TERCERA RADICACION DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021)	186,174.73
100320	31/08/2021	PAGO DE LAUDO LABORALES (CUARTA RADICACION DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2021)	250,000.00
100374	28/10/2021	PAGO DE LAUDOS LABORALES (TERCERA RADICACION DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2021)	250,000.00
100405	29/11/2021	DEMANDA LABORALES (TERCERA RADICACION DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021)	194,451.98
100456	14/12/2021	DEMANDAS LABORALES (SEGUNDA RADICACION DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021)	477,758.18
TOTAL			1,358,384.94

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por la cantidad de **\$1,358,384.94**, ya que no presentó los expedientes de las demandas laborales las cuales derivaron en Laudos Laborales, que permita verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se justifica ni comprueban los recursos erogados vía deducciones de Participaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó los expedientes de las demandas laborales, las cuales derivaron en Laudos Laborales, que permitieran verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se justifica ni comprueban los recursos erogados vía deducciones de Participaciones por un monto de \$1,358,384.94.

El detalle de los pagos se encuentra desglosado en la columna de "OBSERVACION".

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**, asimismo los artículos 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por no presentar los expedientes de las demandas laborales, las cuales derivaron en Laudos Laborales que permitiera verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2021, en específico al capítulo de Servicios Personales, y como seguimiento a los resultados derivados de las revisiones a las Cuentas Públicas 2017, 2018, 2019 y 2020 en las que se observó la contratación de persona que tienen relación de parentesco por afinidad con integrante del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, es decir, se dio continuidad a la contratación del [REDACTED], en la que intervienen intereses familiares.

De lo anterior, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2021 el ente auditado emitió oficio número 011/EXP.02DESPACHO/2021 de fecha 18 de enero de 2021, dirigido al H. Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas recibido según consta en sello fechador el 04 de marzo de 2021 con copia para la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal; mediante el cual expone: "...el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio 2018-2021, tuvo a bien otorgar nombramientos de base a trabajadores, mismos que reunieron los requisitos establecidos por...la Ley Orgánica del Municipio de Morelos, Zacatecas (sic)...y aplicables a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas vigente, por lo que me permito remitir ... los nombramientos de base expedidos en original a los trabajadores que enseguida se enlistan....

Rubén Ceniceros Briones

Se me tengan por presentado en tiempo y en forma legal el registro de los nombramientos de carácter definitivo de los trabajadores..."; anexando Nombramiento de Base con Carácter de Definitivo para el cargo de : Auxiliar Administrativo Adscrito al Área de Recursos Materiales Especializado en la Gestión y Manejo de Recursos Materiales de la Presidencia Municipal en favor del [REDACTED], de fecha 11 de enero de 2021, otorgando el nombramiento el H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas firmando el [REDACTED] Presidente Municipal y como testigo [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, por lo que el Presidente Municipal valiéndose de sus atribuciones realizó actos u omisiones arbitrarios a la normatividad aplicable en beneficio de su pariente con parentesco civil.

Cabe señalar que del oficio antes mencionado 011/EXP.02DESPACHO/2021 no se cuenta con documento alguno en el que se pronuncie el Tribunal de Justicia Laboral, únicamente cuenta con el sello de recibido ante dicho Tribunal en fecha 04 de marzo de 2021.

Por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 8 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que cita: "Las y los trabajadores de confianza tendrán las siguiente prerrogativas para derecho a convertirse en trabajadores de base los: Que acrediten una Antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio..."; ya que derivado de los expedientes correspondientes a la fiscalización de los ejercicios 2017 y 2018 esta autoridad se allegó de los documentos que refieren la contratación informal durante el ejercicio 2017 y en 2018 se protocolizó la relación laboral por tiempo indefinido para lo cual no cumple a las prerrogativas para derecho a una base.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por otorgar nombramiento de base a persona que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8 primer párrafo fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en virtud de que derivado de los expedientes correspondientes a la fiscalización de los ejercicios 2017 y 2018 esta autoridad se allegó de los documentos que refieren la contratación informal durante el ejercicio 2017 y en 2018 se protocolizó la relación laboral por tiempo indefinido para lo cual no cumple a las prerrogativas para derecho a una base, ya que no cumple con la antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio; además la contratación de la persona tiene relación de parentesco por afinidad con integrante del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, por lo que el Presidente Municipal el [REDACTED] valiéndose de sus atribuciones realizó actos u omisiones arbitrarios a la normatividad aplicable en beneficio de su pariente con parentesco civil. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 62 primer párrafo, fracción V, 101, 103 primer párrafo fracción I, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado otorgó nombramiento de base a persona que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8 primer párrafo fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en virtud de que derivado de los expedientes correspondientes a la fiscalización de los ejercicios 2017 y 2018 esta autoridad se allegó de los documentos que refieren la contratación informal durante el ejercicio 2017 y en 2018 se protocolizó la relación laboral por tiempo indefinido para lo cual no cumple a las prerrogativas para derecho a una base, ya que no cumple con la antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio; además la contratación de la persona tiene relación de parentesco por afinidad con integrante del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, por lo que el Presidente Municipal el [REDACTED] valiéndose de sus atribuciones realizó actos u omisiones arbitrarios a la normatividad aplicable en beneficio de su pariente con parentesco civil.

De lo anterior se desprende que el siguiente ciudadano incumplió con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no cumplió, ni hizo cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, por lo que otorgó nombramiento de base a persona que no reúne los requisitos establecidos, no cumple con la antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio; además la contratación de la persona tiene relación de parentesco por afinidad con integrante del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, por lo anterior no se justifica el nombramiento otorgado en contraposición a las normas aplicables; atribuciones contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer

párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Materiales y Suministros, en específico de la subcuenta 2211 Productos Alimenticios, se observó que el ente auditado registró un pago por \$30,160.00, de la cuenta bancaria 0552385983 denominada Participaciones, en favor de [REDACTED] por concepto de "Consumo de Alimentos Jornada Electoral", según póliza número C00469 de fecha 16 de junio de 2021, presentando como soporte documental el siguiente: Reporte de transferencia bancaria, 2 comprobantes fiscales por concepto de "Consumo de alimentos del INE del 6 de junio (comida)" y "Consumo de alimentos del INE del 6 de junio (desayuno)" por un importe de \$15,080.00 cada una de ellas, Requisiciones de Materiales y/o Servicios números 7377 y 7376, oficio número 81/EXP.03 DESPACHO/2021 suscrito por el Presidente Municipal mediante el cual solicita al Tesorero Municipal el pago de "facturas"(sic), oficio sin número de fecha 28 de mayo de 2021 suscrito por las CC [REDACTED], Supervisora Electoral y [REDACTED], Capacitadora Asistente Electoral mediante el cual solicitan al Presidente Municipal el uso del Auditorio Municipal y la Casa de cultura con el fin de realizar la instalación de casillas básicas, así como mobiliario necesario (sillas y mesas) y alimentos (almuerzo y comida) a las 150 personas que fungirán como Funcionarios de Casillas y reporte fotográfico de las casillas instaladas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, en fecha 18 de mayo de 2022 emitió oficio número PL-02-05-2881/2022, para solicitar al [REDACTED], Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, informara si recibió el apoyo solicitado para alimentación y mobiliario durante el proceso de elecciones llevadas a cabo el día 06 de junio de 2021 en el municipio de Morelos, Zacatecas; al cual se adjuntó la solicitud de apoyo emitida por las funcionarias electorales.

Derivado de lo anterior, el día 27 de mayo de 2022 se recibió en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas según sello fechador, oficio número INE/JLE-ZAC/VE/1552/2022 emitido por el [REDACTED], Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Estado de Zacatecas; mediante el cual informa:

" 1. En general, el Instituto Nacional Electoral (INE) sí llega a presentar solicitudes de apoyo a particulares e instituciones pública para disponer de bienes muebles (mesa y sillas) que son necesarios para el equipamiento de las Mesas Directivas de Casilla; igualmente, es común que se requiera el apoyo con espacios públicos para la ubicación de las Casillas e instalación de las Mesas Directivas de Casilla. Sin embargo, en ningún momento, en ningún caso, ocurre que el INE se vea en la necesidad de solicitar otro tipo de apoyo, como es el caso de alimentos para funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

2. El INE cuenta con partidas presupuestales con recursos suficientes para cubrir los gastos de alimentación de las funcionarias y funcionarios de Casilla. No es una cantidad considerable la que se aporta, pero si suficiente para cubrir los gastos de alimentación durante la Jornada Electoral.

...Me permito informarle que en fecha 20 de mayo de 2022, a través del Oficio No. INE/JLE-ZAC/VE/152/2022, se solicitó el apoyo a la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, con sede en esta Ciudad Capital, para que llevara a cabo una comparecencia de las [REDACTED], interrogándoles respecto al escrito de fecha 28 de mayo de 2021, documento que contiene la presunta gestión de apoyo ante la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas.

Es así que en fecha 25 de mayo de 2022, la Junta Distrital Ejecutiva 03 celebró una reunión de trabajo en la que participaron las personas ya antes mencionadas....

En el desarrollo de la reunión de trabajo, por separado, se exhibió el escrito de fecha 28 de mayo de 2021, a las C.C.
[REDACTED]

Es así que la [REDACTED], respondió:

a) Si reconoce haber tramitado la gestión de apoyos contenida en el escrito de mérito, ante el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas. Aunque, Precisa, únicamente, como normalmente se realizan las gestiones de espacios públicos, se gestiona el espacio con la anuencia que se manda de la Junta Distrital y en su caso, mobiliario, únicamente como se menciona para los espacios públicos...

b) ...Como ya se mencionó no realizaron ninguna solicitud, únicamente lo señalado de las anuencias para los espacios públicos y en su caso mobiliario si lo hubiera...

c)... Señala que se dieron cuenta que por parte de la Presidencia Municipal llevaron alimentos para los funcionarios de casilla...

d)... Señala que como no solicitó ningún apoyo no firmó ningún documento; solo un escrito que el Secretario Particular del Presidente Municipal le solicitó firmar después de la Jornada Electoral y que no recuerda si es el que me presentaron el día de hoy en esta comparecencia.

e) ...Señala que no recibió ningún apoyo, porque tampoco los solicitó...

f) ...No tienen documentos para exhibir ya que no elaboró ningún documento para solicitar lo que se cuestiona.

Por su parte, la [REDACTED], respondió:

a) ...Señala que nunca solicitó ningún apoyo, solo el de la Casa de la Cultura de la sección 0948 y solo se solicitó el espacio para ubicar la casilla ... en su caso, mobiliario si contara con él...

b) ...Señala que no realizó ninguna solicitud.

c)... Señala que no recibió ningún apoyo, pero sí, se dio cuenta que de la Presidencia Municipal mandaron alimentos para todos los funcionarios de las casillas instaladas en el municipio de Morelos...

d)... Manifiesta que no pidió o recibió ningún apoyo, por lo tanto, niega rotundamente haberlo solicitado o recibido.

...Habiendo recabado la información y testimonios de mérito, tengo a bien informarle que la solicitud formal planteada a la Presidencia Municipal de Morelos, Estado de Zacatecas, por parte del personal del INE, consistió específicamente en apoyo para la disposición de espacios y mobiliario (mesas y sillas). Apoyo que en efecto fue recibido.

Le informo igualmente, que, en ningún momento, como se ha evidenciado, el personal del INE solicitó apoyo para proporcionar alimentos a los funcionarios... Aunque sí, podría informarse que, sin haberlo solicitado, al parecer la Presidencia Municipal mencionada, por su propia determinación, proporciono alimentos..."; anexando al oficio Acta Circunstanciada de la Reunión de Trabajo e identificación oficial de las [REDACTED] y [REDACTED].

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique y materialice plenamente el servicio pagado por concepto de alimentación, así mismo se observa a simple vista que las firmas plasmadas en los recibos no corresponden a las de las [REDACTED] y [REDACTED]. Con las plasmadas en las credenciales del INE y el oficio presentado por parte del ente auditado.

Por lo que existe además probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por la cantidad de **\$30,160.00** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, por concepto de pago de alimentos a personal del INE, ya que no se justifica y materializa plenamente el servicio pagado, además a simple vista se observa que las firmas plasmadas en los recibos no corresponden a las beneficiarias; ni con las plasmadas en las credenciales del INE y el oficio presentado por parte del ente auditado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$30,160.00**, por concepto de pago de alimentos a personal del INE ya que no se justifica y materializa fehaciente y plenamente el servicio pagado, además a simple vista se observa que las firmas plasmadas en los recibos

no corresponden a las beneficiarias; ni con las plasmadas en las credenciales del INE y el oficio presentado por parte del ente auditado. Además de que el Instituto Nacional Electoral (INE) informó que el personal del propio INE no solicitó ni recibió la ayuda que el municipio de Morelos, Zacatecas, señala que otorgó y realizó su pago.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-06, Observación RP-06.**

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló que se cumpliera y hacer cumplir la normatividad, asimismo por no haber inspeccionado las áreas para su correcto funcionamiento, así como por autorizar los gastos sin verificar su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al realizar los gastos, no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, además de que a simple vista se observa que las firmas plasmadas en los recibos no corresponden a las beneficiarias; ni con las plasmadas en las credenciales del INE y el oficio presentado por parte del ente auditado. Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral (INE) informa que el personal del propio INE no solicitó ni recibió la ayuda que el municipio de Morelos, Zacatecas; atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Materiales y Suministros, en específico de la subcuenta 2211 Productos Alimenticios, se conoció que el ente auditado registró diversos pagos por concepto de Consumo de Alimentos para el

personal de vacunación Covid, lo anterior por un monto total de \$203,000.00, esto de las cuentas bancarias número 0109865594 denominada Recursos Propios de la Institución BBVA Bancomer S.A. y 0552385983 denominada Participaciones de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., los cuales se encuentran detallados a continuación:

VER ANEXO 1

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la recepción de alimentos para personal y que éstos sean derivados de actividades propias y en beneficio del municipio.

Así mismo, se conoció que durante el mes de agosto de 2021, el ente auditado registró gastos por concepto de alimentación pagados a la proveedora [REDACTED], determinándose que los precios que maneja esta persona son más bajos en comparación con los precios establecidos por el [REDACTED], lo anterior se determinó de la comparación de los precios, toda vez que el comprobante fiscal correspondiente a la [REDACTED] se paga el servicio de alimentos para 180 personas por un monto de \$14,500.00 (cada servicio fue de \$80.55) y con el proveedor [REDACTED] el comprobante fiscal se paga el servicio de alimentos para 130 personas se paga el monto de \$15,080.00, (cada servicio fue de \$116.00); situación que denota que los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras, de conformidad a los artículos 52 y 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados" y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**, por la cantidad de **\$203,000.00** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican plena y fehacientemente la recepción por concepto de Consumo de Alimentos para el personal de vacunación Covid y que estos sean derivados de actividades propias y en beneficio del municipio; así mismo los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras, por lo que no se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus

Municipios, 52 y 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 187, 205, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$203,000.00**, en virtud de que el ente auditado no justificó plena y fehacientemente la recepción por concepto de Consumo de Alimentos para el personal de vacunación Covid y que estos sean derivados de actividades propias y en beneficio del municipio; así mismo los servicios no fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 1** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-07, Observación RP-07**.

Por lo antes mencionado, se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló que se cumpliera y hacer cumplir la normatividad, asimismo por no haber inspeccionado las áreas para su correcto funcionamiento, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación, de igual manera que los servicios fueran adquiridos en las mejores condiciones financieras en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación de los gastos efectuados, así mismo que los servicios fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de diciembre de 2021, por efectuar erogaciones y no justificar fehacientemente el pago de consumo de alimentos para el personal de vacunación Covid, así mismo por no demostrar que los servicios fueron adquiridos en las mejores condiciones financieras en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente

fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Egresos, en específico de la subcuenta 3551 Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales, se conoció que el ente auditado registró pagos realizados de la cuenta bancaria número 0109865594 Recursos Propios de la Institución BBVA Bancomer, por un monto de \$117,458.12 a favor del [REDACTED] por mantenimiento de vehículos, mismos que se detallan a continuación:

VER ANEXO 2

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación y recepción de los servicios brindados en actividades propias del municipio, tales como solicitudes de reparación de vehículos, bitácoras de mantenimiento, diagnóstico por parte del taller mecánico de las condiciones mecánicas y refacciones necesarias para su reparación, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; así como tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios como lo establece el artículo 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos del artículo 52 del mismo ordenamiento legal, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados" y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con

el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por la cantidad de **\$117,458.12** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de las cuales no se exhibió evidencia documental que justifique la aplicación y recepción de los servicios brindados en actividades propias del municipio, tales como solicitudes de reparación de vehículos, bitácoras de mantenimiento, diagnóstico por parte del taller mecánico de las condiciones mecánicas y refacciones necesarias para su reparación, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; así como tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios como lo establece el artículo 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 y 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrito por [REDACTED], Tesorero Municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta que: "...los mantenimientos fueron a vehículos del Municipio así como evidencia fotográfica y solicitud por parte del director correspondiente donde se solicita el servicio de mantenimiento correspondiente, complementando con la evidencia de que estos servicios fueron realizados a vehículos del municipio por lo tanto se justifica el gasto ya que ha solicitud de los encargados de los vehículos se realizaron los mantenimientos correspondientes."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$117,458.12**, ya que aún y cuando el ente auditado manifestó que los mantenimientos fueron a vehículos del municipio a solicitud de los encargados de cada uno de ellos; sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación y recepción de los servicios brindados en actividades propias del municipio, tales como solicitudes de reparación de vehículos, bitácoras de mantenimiento, diagnóstico de taller mecánico de las condiciones mecánicas y refacciones necesarias para su reparación, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se

trata de servicios efectivamente recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; así como tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios las cuales aseguren que fueron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

Lo anterior se detalla en **Anexo número 2** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-08, Observación RP-08.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por no presentar evidencia documental que justifique la aplicación y recepción de los servicios brindados en actividades propias del municipio por concepto de mantenimiento de vehículos; así como tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios las cuales aseguren que fueron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión y análisis al rubro de Egresos, en específico de la cuenta 1000 Servicios Personales, respecto a Sueldos y Salarios se conoció que el ente auditado registró pagos por conceptos de sueldo a la [REDACTED] por desempeñarse como auxiliar administrativo durante el periodo de 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, por un total de \$28,980.00, mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria número 0552385983 denominada Participaciones, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A.

De lo anterior, el personal de la Auditoría Superior del Estado, comisionado para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 del municipio de Morelos, Zacatecas; en fecha 01 de junio de 2022, llevó a cabo un Acta Administrativa de Declaraciones con el Titular del Órgano Interno de Control, [REDACTED], quien manifestó conocer a la [REDACTED], con el cargo de Asesor Financiero, sin embargo, no la ubicó físicamente

laborando en la Presidencia Municipal. Exhibiendo copia de oficio número 64/2022 suscrito por la [REDACTED], Presidenta Municipal, donde le informa al [REDACTED], Órgano Interno de Control, que "Con respecto a la [REDACTED] le indico que su fecha de ingreso a las actividades laborales lo fue el 1 de noviembre del año dos mil veintiuno, la cual se desempeñó en la Tesorería Municipal como Auxiliar Técnico Especializado...".

En relación a lo anterior, el personal de la Auditoría Superior del Estado se apersonó en el Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas; donde se solicitó información sobre la [REDACTED] a lo cual se presentó:

Nombramiento a la [REDACTED] como Auxiliar Técnico Especializado, otorgando dicho nombramiento por los CC. Presidenta y Síndico Municipales.

- Alta en nómina a partir del 1 de noviembre de 2021.
- Carta de renuncia voluntaria.
- Convenio de termino de relación laboral.
- Capturas de pantalla del Sistema Esteren en el cual se registra diariamente la asistencia del personal, en el cual se observa que en los meses de noviembre y diciembre de 2021 la C. Miriam Muñoz Rentería no registró asistencia.

Observándose que el ente auditado, durante el ejercicio 2021, realizó erogaciones por la cantidad de \$28,980.00 a persona que no desempeñó trabajo subordinado durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión, por lo que no se justifican y comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Ahora bien, se detectó que la [REDACTED] se encontraba presuntamente laborando en los siguientes municipios:

- Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el periodo del 01 de octubre de 2021 al 01 de abril de 2022, prestando sus servicios como auxiliar administrativo en Tesorería.
- Municipio de Loreto, Zacatecas, durante el periodo del 01 de octubre al 15 de diciembre de 2021, adscrita al departamento de Desarrollo Económico y Social como Enlace Bienestar con horario de 09:00 a.m. a 16:00 p.m.

Por lo anterior, además se determina que existe incompatibilidad de horarios para desempeñar el cargo de Auxiliar Técnico Especializado en el municipio de Morelos, Zacatecas, para cumplir con la jornada laboral según se establece en el Título segundo, capítulo II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en cada uno de los municipios y por ende con las actividades propias de puesto.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por la cantidad de **\$28,980.00**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican y comprueba la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por pagos a persona que no desempeñó trabajo subordinado de auxiliar administrativo durante el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión, además de que existe incompatibilidad de horarios para desempeñar el cargo de Auxiliar Técnico Especializado en el municipio de Morelos, Zacatecas, para cumplir con la jornada laboral, ya que se encontraba presuntamente laborando en los municipios de Villanueva, Zacatecas, durante el periodo del 01 de octubre de 2021 al 01 de abril de 2022, prestando sus servicios como auxiliar administrativo en Tesorería y Loreto, Zacatecas, durante el periodo del 01 de octubre al 15 de diciembre de 2021, adscrita al departamento de Desarrollo Económico y Social como Enlace Bienestar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 primer párrafo, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 38, 39, 40 y 41 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0176 de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual anexa la siguiente documentación comprobatoria:

-Depósito bancario de fecha 28 de octubre de 2022 a la cuenta 0552385983 a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas, correspondiente al reintegro de la [REDACTED] por un monto de \$28,980.00.

-Recibo 5261 de fecha 28 de octubre de 2022 por concepto de pago de reintegro de recursos de la observación RP-09 por un monto de \$28,980.00

-Póliza I00383 de fecha 28 de octubre de 2022 por concepto de Reintegro de recurso de la observación RP-09-2021 de la [REDACTED]

-Auxiliar bancario.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado aun y cuando presentó evidencia documental sobre el reintegro correspondiente a erogaciones que no se justifican por pagos a persona que no desempeño un trabajo subordinado en el municipio de Morelos, Zacatecas, por un monto de \$28,980.00; dicha documentación, así como el registro contable del ingreso y estado de cuenta bancario corresponden al ejercicio fiscal 2022, por lo que la observación subsiste y se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública de esa anualidad.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-009-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar la documentación financiera comprobatoria respecto al reintegro de recursos de la [REDACTED] por un monto de \$28,980.00 a la cuenta 0552385983 denominada Participaciones, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, en específico de la cuenta contable 3315 Servicios y Asesorías, se conoció que el ente auditado realizó pagos de la cuenta bancaria número 0552385983 denominada Participaciones, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por un importe total de \$46,980.00, a favor del [REDACTED], por concepto de Asesoría Jurídica, los cuales se detallan a continuación:

VER ANEXO 3

Presentando como soporte documental lo siguiente:

- Reportes de transferencias bancarias,
- Comprobante fiscales por concepto de asesoría jurídica,
- Órdenes de pago,
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios celebrado entre el [REDACTED] Prestador de Servicios y la [REDACTED] Presidenta Municipal de Morelos, Zacatecas, con una vigencia del mes de octubre 2021 a septiembre 2022, mediante el cual en sus CLÁUSULAS señala los servicios legales brindados:

"...1. REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD..

2. ASESORIA EN MATERIA LABORAL, POR CUANTO RESPECTA A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.

3. CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA LABORAL.

4. ELABORACIÓN DE CONTRATOS LABORALES.

5. APOYO EN PROCESOS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y EVENTUALES NEGOCIACIONES."

Observándose que el ente auditado no adjuntó evidencia documental que comprobara en forma específica y detallada los servicios contratados y recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demostrara que se trataba de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos fueran necesarios para la actividad y

funciones de la Administración Pública Municipal, tales como informe detallado de sus actividades realizadas, prueba documental de la entrega de los resultados obtenidos y demás que materialice los gastos efectuados.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita "que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos este debidamente justificada.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presento oficio número 479/2022 de fecha 16 de agosto de 2022 suscrito por el [REDACTED] Auxiliar Técnico Especializado Recursos Humanos, mediante el cual adjunta copia simple de informe de actividades de los meses de septiembre a diciembre de 2021 suscritos por el [REDACTED], mismos en los que solo señala en forma de lista las actividades que realizó ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, las cuales constaron en:

- Despidos a los trabajadores que integran a la administración pasada.
- Asesoría jurídica a los despidos y circunstancias que se llevaron a cabo dentro del mes de septiembre.
- Investigación sobre las demandas que se encuentran vigentes en el Tribunal Laboral de Justicia Burocrática del Estado de Zacatecas en contra del municipio.
- Asesoría Jurídica.
- Cita con cabildo en el cual se dio un informe del estado procesal en que se encuentran los expedientes laborales.

Sin embargo, de sus informes de actividades adjuntados no se demuestra que los servicios contratados y recibidos por el municipio, así como que sean necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, además no exhibió prueba documental de la entrega de los resultados obtenidos ante el Tribunal de Justicia Laboral del Estado de Zacatecas.

RP-21/32-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por la cantidad de **\$46,980.00** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de asesorías jurídicas de las cuales el ente auditado no adjuntó evidencia documental que comprobara en forma específica y detallada los servicios contratados y recibidos y que los mismos fueran necesarios para la actividad y funciones de la Administración Pública Municipal; además con base en la documentación presentada no exhibió prueba documental de la entrega de los resultados obtenidos ante el Tribunal de Justicia Laboral del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$46,980.00** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de asesorías jurídicas de las cuales el ente auditado no adjuntó evidencia documental que comprobara en forma específica y detallada los servicios contratados y recibidos y que los mismos fueran necesarios para la actividad y funciones de la Administración Pública Municipal; además con base en la documentación presentada no exhibió prueba documental de la entrega de los resultados obtenidos ante el Tribunal de Justicia Laboral del Estado de Zacatecas.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 3** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RP-10, Observación RP-10**, asimismo el artículo 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por no presentar evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y recibidos por concepto de asesorías jurídicas; por el importe de **\$46,980.00** así como por no exhibir prueba documental de la entrega de los resultados obtenidos ante el Tribunal de Justicia Laboral del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de Egresos, en específico de la subcuenta 3551 Mantenimiento y Conservación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales, se conoció que el ente auditado realizó pagos por mantenimiento de vehículos de la cuenta bancaria número 0552385983 Participaciones de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., por un monto de \$28,570.80 en favor del [REDACTED], mismos que se detallan a continuación:

VER ANEXO 4

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que evidencie la recepción de servicios mecánicos a la ambulancia y camión de servicio, que estos son propiedad del municipio, además de no haber presentado, entre otra documentación, solicitudes de reparación de vehículos, bitácoras de mantenimiento, diagnóstico por parte del taller mecánico de las condiciones mecánicas y refacciones necesarias para su reparación, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; así como tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios como lo establece el artículo 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos del artículo 52 del mismo ordenamiento legal, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan... los municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados" y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por la cantidad de **\$28,570.80**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de las cuales no se exhibió evidencia documental que evidencie la recepción de servicios mecánicos a la ambulancia y camión de servicio, que estos son propiedad del municipio, además de no haber presentado, entre otra documentación, solicitudes de reparación de vehículos, bitácoras de mantenimiento, diagnóstico por parte del taller mecánico de las condiciones mecánicas y refacciones necesarias para su reparación, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; así como tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias

pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 y 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0176 de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal; mediante el cual anexa la siguiente documentación comprobatoria:

El detalle se puede apreciar en el **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$28,570.80**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica la aplicación y recepción de los servicios mecánicos brindados en actividades propias del municipio.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, en específico de la cuenta bancaria número 0109865594 denominada Recursos Propios de la Institución bancaria BBVA Bancomer, se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un importe de \$50,000.00 por concepto de combustible, de los cuales no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), órdenes de pago ni tampoco evidencia documental que justifique plena y fehacientemente los servicios pagados y aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio.

El detalle de las erogaciones se detalla a continuación

VER ANEXO 5

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación

con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-21/32-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por la cantidad de **\$50,000.00**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de combustible, de los cuales no se presentó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), órdenes de pago ni tampoco evidencia documental que justifique plena y fehacientemente los servicios pagados y aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrito por [REDACTED], Tesorero Municipal 2018-2021, mediante el cual presenta la siguiente documentación, misma que se detalla en **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de \$50,000.00, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica la aplicación del recurso como lo es comprobante fiscal, vales de combustible y solicitudes para carga de combustible de los distintos departamentos de Presidencia Municipal.

No Solventa:

Lo referente a que el ente auditado no exhibió documento que evidencie un adecuado control del consumo de combustible por vehículo que contenga: el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, entre otros.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de **Morelos, Zacatecas**, en lo sucesivo llevar a cabo acciones para mantener un control adecuado de consumo de combustible por cada uno de los vehículos, documento que debe contener el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), fecha de comisión, lugar de comisión, número de ticket, CFDI (fecha, folio, proveedor, total), número de vale (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), kilometraje inicial y final, nombre y firma del comisionado, lo anterior para transparentar la correcta aplicación de los recursos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, en específico de la cuenta 0109865594 Recursos Propios de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A., se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un importe de \$675,065.18, por concepto de pago de seguros, compra de motocicletas, producción de informe de gobierno, entre otros, de las cuales no presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la recepción de bienes y servicios pagados y su utilización en actividades propias y en beneficio del municipio.

El detalle de las erogaciones se detalla a continuación:

VER ANEXO 6

Además el ente auditado, tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores como lo establece el artículo 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos del artículo 52 del mismo ordenamiento legal, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados" y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-21/32-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, por la cantidad de \$675,065.18, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de pago de seguros, compra de motocicletas, producción de informe de gobierno, entre otros, de las cuales no presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la recepción de bienes y servicios pagados y su utilización en actividades propias y en beneficio del municipio; además tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores en las cuales se asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52 y 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrito por [REDACTED], Tesorero Municipal 2018-2021, mediante el cual presenta la siguiente documentación, misma que se detalla en el **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$121,995.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique la aplicación y recepción del gasto de cuatro motos y un cuatrimoto las cuales fueron rifadas por pago oportuno de predial; sin embargo no se exhibió recibos del pago de predial donde se corrobore que los pagos fueron de enero a marzo de 2021, así como la recepción de los bienes por parte de las contribuyentes que fueron ganadores, ni reporte fotográfico y demás prueba documental que materialice el gasto efectuado; además tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores en las cuales se asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RP-13, Observación RP-13**.

Por lo antes mencionado, se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló que se cumpliera y hacer cumplir la normatividad, asimismo por no haber inspeccionado las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya

que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por realizar los gastos de compra de motocicletas y no justificar la recepción y destino final de los bienes; atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo no solventa el importe de **\$553,070.18**, ya que aún y cuando el ente auditado presentó sus manifestaciones respecto a los gastos efectuados como lo es pago de seguros, producción de informe de gobierno, entre otros; no presento evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la recepción de bienes y servicios pagados y su utilización en actividades propias y en beneficio del municipio; además tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores en las cuales se asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente, de igual manera respecto a los pagos de juegos pirotécnicos no coinciden las fechas de los comprobantes fiscales con los pagos realizados y no se registraron como adeudos en el rubro del pasivo en los ejercicios 2016 y 2018.

Adicionalmente, respecto a las erogaciones por concepto de Ayudas, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la ley general de contabilidad gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido".

Lo anterior se detalla en **Anexo número 6** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/32-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/32-013-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por no presentar evidencia documental que justifique plena y fehacientemente la recepción de bienes y servicios pagados y su utilización en actividades propias del municipio por concepto de pago de seguros, producción de informe de gobierno, entre otros; por el importe de **\$553,070.18** así como por no adjuntar dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores en las cuales se asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinente, de igual manera respecto al pago de juegos pirotécnicos por no existir coincidencia en las fechas de los comprobantes fiscales con los pagos realizados y por no haber realizado el registro contable en el rubro del pasivo en los ejercicios 2016 y 2018 de dichos pagos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

RP-21/32-013-03 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, en específico a la Tesorería Municipal, **de Morelos, Zacatecas** emitir comprobantes fiscales por los apoyos otorgados a la ciudadanía en apego a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, así como publicar en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, con base en lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la ley general de contabilidad gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, en específico de la cuenta 0552385983 Participaciones de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., se conoció que el ente auditado registró erogaciones por un importe de \$590,869.00, por concepto de pago de Impuesto Sobre la Renta, de las cuales no se justifica la erogación por concepto de actualización y recargos por pago del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que no se realizó el pago de manera oportuna; ocasionando un daño al erario municipal.

El detalle de las erogaciones se detalla a continuación:

VER ANEXO 7

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/32-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas** por la cantidad de **\$590,869.00** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de pago de Impuesto Sobre la Renta, de las cuales no se justifica la erogación por concepto de actualización y recargos por pago del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que no se realizó el pago de manera oportuna; ocasionando un daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrito por [REDACTED] Tesorero Municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta que: "...se están pagando recargos y actualizaciones costo que en ocasiones los municipios que buscan ponerse al corriente tienen que realizar y absorber ya que por ley en caso de no pagar estas retenciones en tiempo estos conceptos se debe a la precaria situación financiera de los municipios mismos que no tienen el recurso para poder cumplir con esta obligación toda vez que si bien en papel se realiza esta retención pero en ningún momento física o financieramente se ha contado con este recurso...No obstante, en aras de cumplir con estos pagos se realizó un esfuerzo a fin de tratar de solventar estos adeudos en la medida de lo posible esta obligación aun y cuando ello conlleve un pago de actualización y recargos..".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$590,869.00**, ya que aun y cuando el ente auditado manifestó que en aras de cumplir con el pago de impuestos se realizó un esfuerzo a fin de tratar de solventar estos adeudos en la medida de lo posible, aun y cuando

ello conlleve un pago de actualización y recargos; sin embargo, no se justifica la erogación por concepto de actualización y recargos por pago del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que no se realizó el pago de manera oportuna; ocasionando un daño al erario municipal.

Lo anterior se detalla en **Anexo número 7** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RP-14, Observación RP-14.**

Por lo antes mencionado, se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló que se cumpliera y hacer cumplir la normatividad, asimismo por no haber inspeccionado las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó que el entero del Impuesto Sobre la Renta se hubiera realizado oportunamente derivando en el pago de actualizaciones y recargos ocasionando un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó que el entero del Impuesto Sobre la Renta se hubiera realizado oportunamente derivando en el pago de actualizaciones y recargos ocasionando un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no haber enterado con oportunidad el Impuesto Sobre la Renta, derivando en el pago de actualizaciones y recargos ocasionando un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII IX, XI y XV y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a Bancos, en específico de la cuenta 0552385983 Participaciones de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., se conoció que el ente auditado registró un pago al Instituto Mexicano del

Seguro Social por Adeudo en Mora por Cuota Obrero Patronal por un monto de \$1,233,122.36, registrando en póliza número E00268 de fecha 15 de julio de 2021, los siguientes gastos:

1412 Aportaciones al IMSS por \$784,137.42.

3951 Penas, Multas, Accesorios y por \$448,984.94.

Dicho gasto y multas se generaron de un Acta de Notificación la cual fue recibida el 19 de marzo de 2019 por el C. [REDACTED] en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, en la cual se notificaba Cédula de Liquidación de Capitales Constitutivos emitida por la [REDACTED] Titular de la Subdelegación Ciudad Zacatecas, en la cual se determina un crédito fiscal, CONSIDERANDO lo siguiente:

"Primero. Que esta Subdelegación Ciudad de Zacatecas, órgano operativo de la Delegación Estatal Zacatecas, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo fiscal autónomo, es competente para determinar y fijar en cantidad líquida los créditos fiscales a su favor...capital constitutivo...

Segundo. Que el patrón ...está obligado a registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles...

Tercero. Con fecha 30 de Mayo de 2018, se procedió a otorgar al trabajador [REDACTED], con número de seguridad social 34917503434 las prestaciones correspondientes, con motivo de que la citada persona se presentó en el servicio médico denominado Urgencias del Hospital General de Zona No. 1, a solicitar atención médica, en fecha y hora descritas en el Reporte de atención médica por probable capital constitutivo, autorizado por [REDACTED] en su carácter de Director del Hospital General de Zona No. 1.

Cuarto. Que el siniestro sufrido por el trabajador...lo calificaron como riesgo de trabajo...

Quinto. El personal médico...con fecha 02 de agosto de 2018, firmado por [REDACTED] en su calidad de Médico que formulo el Dictamen dictaminaron que el riesgo de trabajo citado en el considerando anterior trajo como consecuencia para el citado trabajador, una incapacidad permanente parcial...

Sexto. Que el aviso de inscripción ante este Instituto del trabajador ...se presentó a las 13:43 horas del día 28 de Mayo de 2018, es decir, después de ocurrido el siniestro.

Séptimo. En virtud de que el trabajador sufrió un riesgo de trabajo con anterioridad a que el patrón citado...lo asegurara contra riesgos de trabajo, se otorgaron al trabajador citado las prestaciones en especie y en dinero contempladas en la Ley del Seguro Social vigente y su Reglamentos, por lo que el patrón deberá enterar al Instituto los capitales constitutivos que se generaron de dichas prestaciones...

Octavo. Que este Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad de Medicina Familiar No. 1 de la Delegación Estatal Zacatecas... calculó el monto de los subsidios a otorgar cuyo importe se detalla en el apartado de Liquidación de esta cédula.

Noveno. Tratándose del cobro de los capitales constitutivos, cuando los sucesos que dieron origen al mismo tengan como consecuencia el otorgamiento de una pensión, se hace necesario determinar como una de las partes que lo integran, el valor actual de la pensión... determinó el valor actual de la pensión correspondiente al trabajador...

Décimo. Los capitales constitutivos tienen el carácter de crédito fiscal y se consideran definitivos al momento de notificarse...

Décimo Primero. Cuando no se enteren los capitales constitutivos dentro del plazo legal establecido, el patrón cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieran exigibles, la actualización y los recargos correspondientes en términos del Código Fiscal de la Federación...

LIQUIDACIÓN

Con base en los datos y movimientos afiliatorios con que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social, especificados en los Considerandos Cuarto y Sexto, que precisan la fecha y hora en que ocurrió el riesgo de trabajo y en la que se realizó el alta del trabajador, se determinó el incumplimiento en la inscripción del mismo, dado que su ingreso ante este Instituto se presentó con fecha 28 de Mayo de 2018, es decir, después de ocurrido el riesgo de trabajo; en consecuencia, se otorgaron los servicios médicos por nivel de atención, así como las prestaciones en dinero que se describen, por tanto, procede determinar un crédito fiscal por concepto de capitales constitutivos a cargo del patrón..".

En resumen resulta un crédito fiscal a cargo del patrón por \$784,137.42, contando con un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación.

Ahora bien, posterior a la notificación de la Cedula de Liquidación de Capitales Constitutivos, el ente auditado presento Demanda de Nulidad ante el H. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la que demanda la nulidad de la resolución a la Cédula de Liquidación de Capitales por un monto de \$784,137.42 y en contra de los antecedentes que dieron origen; así como Ampliación de demanda ante el H. Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Posterior se emite Juicio de Nulidad 277/19-23-01-1, presentado ante los C.C. Magistrados de la Sala Regional del Norte Centro IV del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la cual el Instituto Mexicano del Seguro Social da contestación a la demanda interpuesta por el municipio en contra de Cédula de Liquidación de Capitales Constitutivos, determinado un crédito fiscal por \$784,137.42.

De lo anterior no se justifica el gasto de Adeudo en Mora por Cuotas Obrero Patronal, toda vez de que el ente auditado está obligado a registrar y dar de alta a sus trabajadores, por lo que no registró su alta ante el IMSS de manera oportuna, omisión que ocasiono un daño al erario municipal por un monto de \$1,233,122.36.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**, por la cantidad de **\$1,233,122.36** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifica el gasto de Adeudo en Mora por Cuotas Obrero Patronal, toda vez de que el ente auditado está obligado a registrar y dar de alta a sus trabajadores, por lo que al no registrar su alta ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social de manera oportuna, se determinó el incumplimiento en la inscripción del mismo, dado que su ingreso ante el Instituto se presentó con fecha 28 de Mayo de 2018, es decir, después de ocurrido el riesgo de trabajo; en consecuencia, se otorgaron los servicios médicos por nivel de atención, así como las prestaciones en dinero que se describen, por tanto, dicha institución procedió determinar un crédito fiscal por concepto de capitales constitutivos a cargo del patrón; omisión que ocasiono un daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 15 primer

párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$1,233,122.36** por el gasto de Adeudo en Mora por Cutas Obrero Patronal, toda vez de que el ente auditado está obligado a registrar y dar de alta a sus trabajadores, por lo que al no registrar su alta ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social de manera oportuna de un elemento de Seguridad Pública, se determinó el incumplimiento en la inscripción del mismo, dado que su ingreso ante el Instituto se presentó con fecha 28 de Mayo de 2018, es decir, después de ocurrido el riesgo de trabajo; en consecuencia, se otorgaron los servicios médicos por nivel de atención, así como las prestaciones en dinero que se describen, por tanto, dicha institución procedió a determinar un crédito fiscal por concepto de capitales constitutivos a cargo del patrón; omisión que ocasiono un daño al erario municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social y 135 primer párrafo, fracción de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló que se cumpliera y hacer cumplir la normatividad, asimismo por no haber inspeccionado las áreas para su correcto funcionamiento, al no verificar que los trabajadores de la presidencia municipal se encontraran inscritos ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social de manera oportuna, ocasionando el incumplimiento del mismo, situación que derivó en un crédito fiscal por concepto de capitales constitutivos a cargo del patrón, omisión que ocasiono un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, al no verificar que los trabajadores de la presidencia municipal se encontraran inscritos ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social de manera oportuna, ocasionando el incumplimiento del mismo, situación que derivó en un crédito fiscal por concepto de capitales constitutivos a cargo del patrón, omisión que ocasiono un daño al erario municipal, atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no registrar y dar de alta a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social de manera oportuna del cual se ocasiono un incumplimiento ocasionando en daño al erario público, atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Materiales y Suministros; y Mobiliario y Equipo de Administración, se conoció que el ente auditado registró compras de toner, computadoras, multifuncionales, entre otros por un monto total de \$102,171.20, efectuando pagos de las cuentas bancarias números 0552385983 Participaciones de la institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y 0109865594 Recursos Propios de la Institución BBVA Bancomer S.A., todas adquiridas con la proveedora [REDACTED], adjuntando como soporte documental el siguiente: Reporte de transferencia bancaria, comprobante fiscal digital y requisición de materiales y/o servicios en los cuales se especifica el área a la que serán asignados los bienes.

Lo anterior se detalla a continuación:

VER ANEXO 8

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la recepción de los bienes e insumos adquiridos y que estos estén en uso en actividades propias del municipio, tales como: entradas y salidas de almacén de los insumos adquiridos, respecto los bienes informáticos no anexó el acta circunstanciada de hechos firmada por Secretario de Gobierno, Síndico y Contralor Municipales, mediante la cual permita corroborar su existencia física y utilización, así como vales de resguardo, reporte fotográfico y orden de compra, así como tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores como lo establece el artículo 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos del artículo 52 del mismo ordenamiento legal, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados" y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior, en relación a la póliza número C00215, no se presentó la comprobación fiscal, orden de pago ni evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2020, se emitió una acción de RP-20/32-009 Pliego de Observaciones para una observación similar de gastos realizados con la misma proveedora, destacando que el día 23 de junio de 2021, se elaboró Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibo a la [REDACTED] con nombre comercial SOPROTI, mediante el cual se le solicitó copia fotostática de los contratos y/o convenios celebrados con el municipio de Morelos, Zacatecas; comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2020 con el municipio, entre otros; del cual el día 30 de junio de 2021 la paquetería REDPACK informa que en el domicilio indicado según comprobantes fiscales expedidos por el proveedor "no los conocen".

Ahora bien, el día 26 de mayo de 2022 y como parte de los trabajos de fiscalización del ejercicio fiscal 2021, se elaboró Oficio de Facilidades de Compulsa con número PL-02-05-3066-2022 emitido a la [REDACTED] con domicilio en calle 5 de mayo número 311 interior C, colonia centro, C.P. 98500, Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, mediante el cual se solicitaba copia fotostática de los contratos y/o convenios celebrados con el municipio de Morelos, Zacatecas; comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2020 con el municipio, entre otros; para lo cual el personal actuante se comisionó para entregar el oficio personalmente a la [REDACTED], no ubicando el establecimiento ni a la proveedora, situación que quedo asentada en Acta de Hechos con fecha 01 de junio de 2022.

Situación que no da certeza de que la operación comercial sobre los bienes adquiridos fue con la [REDACTED], persona a la que se realizó el pago total observado.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste

RP-21/32-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**, por la cantidad de **\$102,171.20** por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de las cuales no exhibió evidencia documental que justifique la recepción de los bienes e insumos adquiridos y que estos estén en uso en actividades propias del municipio, tales como: entradas y salidas de almacén de los insumos adquiridos, respecto los bienes informáticos no anexó el acta circunstanciada de hechos firmada por Secretario de Gobierno, Síndico y Contralor Municipales, mediante la cual permita corroborar su existencia física y utilización, así como vales de resguardo, reporte fotográfico y orden de compra, así como tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores como lo establece el artículo 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo no se presentó comprobante fiscal de la póliza número C00215; aunado a lo anterior no fue ubicando el establecimiento físicamente ni a la proveedora, situación que no da certeza de que la operación comercial sobre los bienes adquiridos fueron con la [REDACTED], persona a la que se realizó el pago total

observado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 y 94 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/32-017 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio Morelos, Zacatecas; respecto a las erogaciones realizadas mediante las cuentas bancarias números 0552385983 Participaciones de la institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y 0109865594 Recursos Propios de la Institución BBVA Bancomer S.A., por concepto de compras de tóner, computadoras, multifuncionales, entre otros por un monto total de \$102,171.20, efectuando pagos de todas adquiridas con la proveedora [REDACTED], sin embargo, no fue ubicando el establecimiento físicamente ni a la proveedora, situación que no da certeza de que la operación comercial sobre los bienes adquiridos fueron con la C. [REDACTED], persona a la que se realizó el pago total observado, por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dicho prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 07 de noviembre de 2022, suscrito por [REDACTED], Tesorero Municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta que: "...se puede constatar la recepción en cada uno de los departamentos mediante la firma de recepción de la requisición adjunta en cada una de las pólizas donde los encargados de los departamentos firman de recibido sobre los equipos y/o insumos entregados, así mismo en cuanto al equipo informático se puede constatar su existencia en el anexo de bienes entregados a la administración 2021-2024...".

Anexando además como soporte documental la siguiente: póliza número C00215 de fecha 26 de marzo de 2021, reporte de transferencia bancaria, comprobante fiscal B1737 por concepto de 11 toner genéricos y 1 regulador de voltaje; y requisición de materiales y/o servicios.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de \$102,171.20, ya que aún y cuando el ente auditado manifestó que se puede constatar la recepción de los bienes mediante la firma de recepción de cada uno de los departamentos; este a su vez no presentó evidencia que justifique la recepción de los bienes e insumos adquiridos y que éstos estén en uso en actividades propias del municipio, tales como: entradas y salidas de almacén de los insumos adquiridos, respecto a los bienes informáticos Acta Circunstanciada de Hechos firmada por Secretario de Gobierno, Síndico y Contralor Municipales, mediante la cual permita corroborar su existencia física y utilización, así como vales de resguardo, reporte fotográfico, orden de compra y cotizaciones que demuestren que fueron adquiridas en las mejores condiciones financieras. Además de que

no se tiene certeza de que las operaciones comerciales de los bienes adquiridos fueran con la [REDACTED], persona a la que se le realizaron los pagos, ya que no fue ubicado físicamente el lugar de negocio, por personal de la Auditoría Superior del Estado, lo que no da certeza de que se hubiesen llevado a cabo las operaciones y que esta hubiera entregado los bienes al ente auditado.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 8** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RP-16, Observación RP-16**, asimismo o en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes mencionado, se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló que se cumpliera y hacer cumplir la normatividad, asimismo por no haber inspeccionado las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; de igual manera por no demostrar que las adquisiciones realizadas fueron con las mejores condiciones financieras. Además de que no se tiene certeza de que las operaciones comerciales de los bienes adquiridos fueran con la [REDACTED], persona a la que se le realizaron los pagos, ya que no fue ubicado físicamente el lugar de su negocio; atribuciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, ya que no vigiló el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, de igual manera por no demostrar que las adquisiciones realizadas fueron con las mejores condiciones financieras. Además de que no se tiene certeza de que las operaciones comerciales de los bienes adquiridos fueran con la C. [REDACTED], persona a la que se le realizaron los pagos, ya que no fue ubicado físicamente el lugar de su negocio; atribuciones conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por realizar y no justificar plenamente las erogaciones observadas; de igual manera por no demostrar que las adquisiciones realizadas fueron con las mejores condiciones financieras. Además de que no se tiene certeza de que las operaciones comerciales de los bienes adquiridos fueran con la [REDACTED], persona a la que se le realizaron los pagos, ya que no fue ubicado físicamente el lugar de su negocio; atribuciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la [REDACTED], **Proveedora**, por el uso de recursos públicos de los cuales no se tiene la certeza de que la proveedora suministro los bienes, lo anterior de acuerdo al artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/32-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/32-017 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), los aspectos observados al municipio Morelos, Zacatecas; respecto a las erogaciones realizadas mediante las cuentas bancarias números 0552385983 Participaciones de la institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y 0109865594 Recursos Propios de la Institución BBVA Bancomer S.A., por concepto de compras de tóner, computadoras, multifuncionales, entre otros por un monto total de \$102,171.20, efectuando pagos de todas adquiridas con la proveedora [REDACTED] sin embargo, no fue ubicando el establecimiento físicamente ni a la proveedora, situación que no da certeza de que la operación comercial sobre los bienes adquiridos fueron con la C. [REDACTED], persona a la que se realizó el pago total observado, por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar la materialización de las operaciones realizadas con dicho prestador de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación vigente al ejercicio sujeto a revisión.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, lo cual se detalla a continuación:

VER ANEXO 9

1. Cuentas que presentan saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo cual se detalla a continuación:

VER ANEXO 9

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables"

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas, ya que no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación de los saldos reflejados sin movimiento y que provienen de ejercicios anteriores en el rubro de Activo, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; asimismo en relación al Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no se presentó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente y, para el caso de los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo antes mencionado durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**, ya que no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación de los saldos reflejados sin movimiento y que provienen de ejercicios anteriores en el rubro de Activo, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar; asimismo en relación al Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, no se presentó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización correspondiente y, para el caso de los saldos negativos, no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó prueba documental del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar su saldo real, de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo antes mencionado durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas; de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., así como de los auxiliares contables del rubro de bancos con corte al 31 de diciembre de 2021, se detectó que tres cuentas bancarias propiedad del municipio reportan saldo al 31 de diciembre de 2021. Estas corresponden a recursos de fuente de financiamiento Fondo Minero 2017 y anteriores, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, las cuales se describen a continuación.

- A) 0109867406 Colocación de Luminarias con un saldo de \$17,005.25.
- b) 0110854808 Pav. Calle Julio Escobedo con un saldo de \$19,139.09.
- c) 0110854786 Embovedado de Arroyo Principal con un saldo de \$41,019.15.

Por lo anterior el ente auditado deberá programar obras y/o acciones del recurso pendiente por ejercer, por tal motivo se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable al programa y fondo convenido que corresponda.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0138/2022 de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesta: "... Respecto a los saldos bancarios se le informa que se realizara la investigación correspondiente para determinar si los saldos están disponibles para ser programados o son retenciones de 5 al millar pendientes de enterar por administraciones anteriores."

Sin embargo, no exhibió evidencia documental de las indagaciones efectuadas para determinar su origen y, con base en los resultados obtenidos, determinar el destino de los mismos de conformidad a la normatividad aplicable que los regulen.

RP-21/32-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Morelos, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones para determinar el origen de los recursos pendientes de ejercer y, con base en los resultados obtenidos, determinar y/o programar el destino de los mismos en obras y/o acciones de conformidad a la normatividad aplicable que los regulen, o en su caso, se realice el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para determinar el origen de los recursos pendientes de ejercer en el rubro de bancos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de **Morelos, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones para determinar el origen de los recursos pendientes de ejercer y, con base en los resultados obtenidos, determinar y/o programar el destino de los mismos en obras y/o acciones de conformidad a la normatividad aplicable que los regulen, o en su caso, se realice el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Bancos, en específico de la cuenta bancaria de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A., número 0109865594 denominada Recursos Propios, se conoció que el ente auditado, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, registró erogaciones por un importe de \$227,138.24 por concepto de pólizas de seguro de vida y material de oficina, de los cuales no presentó los comprobantes fiscales

digitales por internet (CFDI), órdenes de pago ni tampoco evidencia documental que justifique plena y fehacientemente los servicios pagados y aplicados en actividades propias y en beneficio del municipio.

El detalle de las erogaciones se detalla a continuación:

VER ANEXO 10

Por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 52 y 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios³² fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado deberá exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó documentación descrita en el cuadro que antecede en la columna denominada "OBSERVACIÓN", sin embargo, no exhibió evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio y la recepción de los bienes y/o servicios pagados.

RP-21/32-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas por la cantidad de **\$227,138.24**, por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de material de oficina de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia de la aplicación y recepción del material de oficina y su comprobante fiscal es ilegible y, en relación de pólizas de seguro de vida se presentan fecha de vigencia del 17/08/2021 al 17/08/2022, situación que no da certeza que el gasto erogado corresponda a la comprobación anexada, ya que el pago se realizó el 22 de diciembre de 2021, situación incongruente con la naturaleza de la erogación efectuada, por lo que no se justifican fehacientemente la aplicación y materialización de los recursos erogados en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0176 de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual anexa la siguiente documentación comprobatoria:

El detalle se puede apreciar en el **Anexo número 10** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$227,138.24**, en virtud de que el ente auditado presentó documentación comprobatoria sobre la recepción de material de oficina y pago de seguros de vida a personal de seguridad pública.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 10** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, y en específico del rubro de en el rubro de Derechos a Recibir en Efectivo y sus Equivalentes, de lo cual se determinó lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, cuyo detalle es el siguiente:

VER ANEXO 11

Es importante señalar que el Derecho a Recibir de la sub-cuenta 1126-02-008 [REDACTED] que reporta un saldo al 31 de diciembre de 2021 de \$598,821.04, fue observado en los Informes Individuales de las revisiones a los Informes de Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020.

2. Cuentas que presentan saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas efectuado para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; lo anterior se detalla a continuación:

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", lo anterior en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0138/2022 de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesta: "...El municipio no realizó acciones administrativas y/o legales de cobro ya que la administración anterior no entregó la documentación mercantil y administrativa de cada una de las cuentas deudoras plasmada en las observaciones realizadas en el ACTA ADMINISTRATIVA DE VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN FÍSICA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MORELOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, por lo que se realizara un análisis de cada una de las cuentas para determinar su saldo real y así proceder a solicitar la autorización al cabildo para su depuración o bien realizar las acciones legales para el cobro de los montos que sean procedentes..."; anexando como soporte documental copia de Resumen de Observaciones Derivadas del Proceso de Verificación Física del Expediente de Entrega Recepción.

Sin embargo, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, además no presentó evidencia del análisis de los saldos negativos y de las acciones realizadas para corregir dicha situación y de los ajustes necesarios para determinar el saldo real.

RP-21/32-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Morelos, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, llevar a cabo administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y en relación a la cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Por último y en lo concerniente a los saldos negativos, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección de los mismos de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de este rubro.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED] [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación y/o exigibilidad de los gastos a comprobar y la cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 11** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de **Morelos, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones administrativas y/o legales efectuadas para su recuperación y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y en relación a la cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, llevar a cabo las gestiones administrativas y/o legales para hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondiente. Por último y en lo concerniente a los saldos negativos, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección de los mismos de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de este rubro

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Existen cuentas contables del rubro de pasivos provenientes de ejercicios anteriores que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 no tuvieron movimientos, cuyo detalle es el siguiente:

VER ANEXO 12

2. Cuentas que presentan saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. El detalle de todo lo antes mencionado se desglosa a continuación:

VER ANEXO 12

De lo anterior no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto a los saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a los saldos negativos no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas** en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verificara y comprobara la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a los saldos negativos no aclaró los motivos que les dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Pasivo Circulante, en específico del rubro Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo (2117), reflejó un saldo final al 15 de septiembre de 2021 por \$15,781,632.35, determinándose lo siguiente:

-En la cuenta Contribuciones (2117-02), registra un saldo de \$15,625,053.80 al 15 de septiembre de 2021, del cual presenta un incremento respecto del ejercicio anterior, mismo que se encuentra conformado por:

-Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se integra por ISR SOBRE SUELDOS e ISR Honorarios, presentando un saldo de \$13,273,804.38

-Instituto Mexicano del Seguro Social, reflejando un saldo de \$2,130,469.08 y

-Universidad Autónoma de Zacatecas con un saldo de \$220,780.34.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la confirmación de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, revalidar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero y/o se depurara contablemente, previa conciliación documentada de saldos y autorización del H. Ayuntamiento.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-21/32-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; relativo a que no realizó la confirmación de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, revalidar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero y/o se depurara contablemente, previa conciliación documentada de saldos y autorización del H. Ayuntamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; relativo a que no realizó la confirmación de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, revalidar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero y/o se depurara contablemente, previa conciliación documentada de saldos y autorización del H. Ayuntamiento. Lo

anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Informa 47 cuentas de pasivo que no presentaron afectación contable durante el periodo sujeto a revisión, cuyo detalle es el siguiente:

VER ANEXO 13

2. Informa 5 cuentas de pasivo que presentaron saldo negativo al 31 de diciembre de 2021, es decir contrario a su naturaleza contable y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior se detalla a continuación:

VER ANEXO 13

De lo anterior no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto a los saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0138/2022 de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesta: "...El municipio no efectuó la confirmación de saldos del rubro de Pasivos, para verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, ya que la administración anterior no entregó la documentación que sustenta cada una de las cuentas por pagar, a lo cual se procederá realizar la investigación de cada uno de los saldos con el fin de verificar la veracidad de cada uno y realizar la confirmación de saldos y pedir la autorización de cabildo para su pago o depuración."

Sin embargo, no exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y/o su depuración contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Además, respecto a los saldos negativos no se anexaron los documentos que respalden lo realizado para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

RP-21/32-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Morelos, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, atendiendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para verificar y comprobar el saldo contable en el rubro de Pasivos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de **Morelos, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Pasivo Circulante, en específico del rubro Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo (2117), reflejó un saldo final al 31 de diciembre de 2021 por \$16,915,356.47, determinándose lo siguiente:

-En la cuenta Contribuciones (2117-02), registra un saldo de \$16,758,778.38 al 31 de diciembre de 2021, del cual presenta un incremento respecto del ejercicio anterior, mismo que se encuentra conformado por:

-Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual se integra por ISR SOBRE SUELDOS e ISR Honorarios, presentando un saldo de \$14,265,162.34

-Instituto Mexicano del Seguro Social, reflejando un saldo de \$2,269,809.38, y

-Universidad Autónoma de Zacatecas con un saldo de \$223,806.66.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la confirmación de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, revalidar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero y/o se depurara contablemente, previa conciliación documentada de saldos y autorización del H. Ayuntamiento.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0138/2022 de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesta: "...Con relación a retenciones no enteradas por administraciones pasadas, se realice el acercamiento con las instituciones a fin de determinar los períodos que omitieron enterar, ya que se procederá legalmente con quien resulte responsable por el daño al erario público ya que los montos plasmados en contabilidad no fueron encontrados en ninguna cuenta bancaria."

Sin embargo, no exhibió evidencia documental de haber realizado la confirmación de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, revalidar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago del entero correspondiente, ya que no son recursos del municipio y es una obligación su entero o, su depuración contable debidamente documentada, previa conciliación documentada de saldos y autorización del H. Ayuntamiento

RP-21/32-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Morelos, Zacatecas; en específico a la Tesorería Municipal, efectúe la confirmación de los saldos de los diferentes rubros de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se revalide el sustento y soporte documental de los mismos, y, en su caso, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED] [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación comprobatoria de las acciones realizadas para la confirmación de saldos del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de **Morelos, Zacatecas**; en específico a la Tesorería Municipal, efectúe la confirmación de los saldos de los diferentes rubros de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se revalide el sustento y soporte documental de los mismos, y, en su caso, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Morelos, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

VER ANEXO 14

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a abril, junio y julio, así como el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a abril, junio y julio, así como el primer y segundo trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Morelos, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-21	30-11-21	31
3er trimestre	30-10-21	30-11-21	31
octubre	30-11-21	30-11-21	N/A
noviembre	30-12-21	03-01-22	4
diciembre	30-01-22	10-02-22	11
4to trimestre	30-01-22	10-02-22	11

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de septiembre, noviembre y diciembre, así como el tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de septiembre, noviembre y diciembre, así como el tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a la resolución dictada sobre un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundaron en daño y perjuicios en

contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$2,376,005.01.

El detalle se puede apreciar a continuación:

VER ANEXO 15

Por lo anterior, se solicitó mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Planeación del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-2218/2022 de fecha 25 de abril de 2022, evidencia de las acciones para la recuperación del crédito fiscal, del cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por no haber iniciado, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del ejercicio 2021, las acciones encaminadas a la recuperación del crédito fiscal derivado del Procedimiento números ASE-PFRR-24/2016, mediante gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los

artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por no haber iniciado, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre del ejercicio 2021, las acciones encaminadas a la recuperación del crédito fiscal derivado del Procedimiento números ASE-PFRR-24/2016, mediante gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a la resolución dictada sobre un Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$2,376,005.01. El detalle se puede apreciar a continuación:

VER ANEXO 16

Por lo anterior, se solicitó mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Planeación del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-2218/2022 de fecha 25 de abril de 2022, evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación del crédito fiscal, del cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0138/2022 de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesta: "...Respecto al crédito señalado ASE-PFRR-24/2016 correspondiente al ejercicio 2014, es menester precisar lo siguiente:

Primero.- Mediante oficio 060/2022 del Índice de la Tesorería Municipal de Morelos, Zacatecas, se realizó solicitud a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas respecto del estado procesal que guardaban las resoluciones de los diversos Pliegos de Responsabilidades Resarcitorias de los cuales la Tesorería Municipal debería incoar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los deudores... oficio al que recayó contestación mediante diverso PL-02-08-2989/2022 firmado por el L.C. Raúl Brito Berumen, por el cual informaba entre otros, que al pliego que nos ocupaba le recayó resolución de recursos de revocación en fecha 07/08/2019, por lo que no se encuentra en el supuesto de prescripción.

Ésta Tesorería Municipal actuando como Autoridad Fiscal remitirá los respectivos informes a la Auditoría Superior del Estado del avance de las gestiones de cobro vía Procedimiento Administrativo de Ejecución."

El ente auditado adjuntando la siguiente documentación:

-Oficios números 083/2022, 082/2022, 081/2022, 080/2022 y 079/2022 mediante los cuales la Tesorera Municipal realizó solicitud a fin de conocer los domicilios de los deudores a efecto de estar en condiciones de realizar las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

-Oficios PL-02-08-2989/2022 de fecha 24 de mayo de 2022 suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen mediante el cual informa a la [REDACTED] Tesorera Municipal el estado procesal de todos los medios de defensa o Recursos de Revocación que se hayan enderezado en contra de las resoluciones de los procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

-Oficio PL-02-08-3334/2022 de fecha 16 de junio de 2022 suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen mediante el cual remite a la Presidenta Municipal de Morelos, Zacatecas copia certificada de la Resolución de los Recursos de Revocación...hechos valer en contra de la Resolución que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades Resarcitorias ASE-PFRR-24/2016.

Sin embargo, no se remitieron los respectivos informes a la Auditoría Superior del Estado del avance de las gestiones de cobro vía Procedimiento Administrativo de Ejecución. Además, referente al Pliego Definitivo de Responsabilidades AE-PFRR-24/2016, se señala que se interpuso medio de impugnación "Recurso de Revocación" y el estado procesal en que se encuentra es Parcialmente Fundado 07/08/2019, motivo por el cual se considera como no aclarado, hasta en tanto no se concluyan los procedimientos en proceso.

RP-21/32-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de Morelos, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal; continúe realizando acciones legales y administrativas, con la finalidad de que se efectuó la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución resarcitorias identificada con el número ASE-PFRR-24/2016 por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, así como se realice en caso procedente, las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones legales y administrativas para la recuperación del crédito fiscal ASE-PFRR-24/2016.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de **Morelos, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal; continúe realizando acciones legales y administrativas, con la finalidad de que se efectúe la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución resarcitorias identificada con el número ASE-PFRR-24/2016 por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, así como se realice en caso procedente, las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-29

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$51,801,777.69, fueron superiores a los Ingresos totales devengados \$49,630,569.75, por la cantidad de \$2,171,207.74, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario. El detalle de la presente situación se presenta a continuación:

VER ANEXO 17

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0138/2022 de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesta: "...Para determinar el Balance Presupuestario no tomaron en cuenta los remanentes del ejercicio 2020 y anteriores devengados en el ejercicio 2021, cuyos recursos fueron ingresados y registrados como ingresos en el ejercicio fiscal que se depositaron, además los saldos en las cuentas bancarias fueron ejercidos en el ejercicio 2021."

Sin embargo, se presentó un Balance Presupuestario Negativo, resultado de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda, fueron superiores a los Ingresos totales devengados en términos de lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que subsiste.

RP-21/32-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Morelos, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que,

al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber realizado un análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de **Morelos, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-30

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo

Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 26.17%, concluyéndose que la entidad incumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0138/2022 de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesta: "...en la plataforma SEVAC se omitió cargar el link de la página de internet en la cual se encuentra la información solicitada la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.", anexando link de la página.

Sin embargo, al momento de revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2021 a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), este incumple con la publicación de la información financiera, por lo que se determina como un hecho consumado.

RP-21/32-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Morelos, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED] [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de haber difundido la información financiera al menos trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de **Morelos, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-33, Observación RP-31

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 16.67%, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0138/2022 de fecha 17 de agosto de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesta: "...en la página de internet se encuentra la información solicitada en el título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.", anexando link de la página.

Sin embargo, al momento de evaluar al ente auditado incumplió con la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se determina como un hecho consumado.

RP-21/32-032 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Morelos, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de la generación y publicación de la información financiera con la finalidad de difundirse en su página de Internet.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-032-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de **Morelos, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-34, Observación RP-32

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Morelos, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al

realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-3189/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 160/2022 de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana Margarita Robles de Santiago, en su carácter de Presidenta Municipal, exhibió lo siguiente:

- 1.- Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024.
- 2.- Programa Operativo Anual del ejercicio 2021.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar los plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento; las previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo, fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se puede verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula la normatividad ya mencionada.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número DES-042/2022 de fecha 21 de enero de 2022 suscrito por la C. [REDACTED], Presidenta Municipal, mediante el cual entrega el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 a la Auditoría Superior del Estado.

Sin embargo, lo observado es que no fue posible identificar los plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento; las previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio. Asimismo, de las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021, no se puede verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula la normatividad ya mencionada.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

RP-21/32-033 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Morelos, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0176 de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual anexa la siguiente documentación comprobatoria:

- Oficio número DES-042/2022 de fecha 21 de enero de 2022 recibido por parte de la ASE en fecha 21 de enero de 2022 según sello fechador, mediante el cual se hace la entrega del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.
- Aprobación de cabildo de Plan de Desarrollo Municipal en fecha 14 de enero de 2022.
- Copia de publicación
- Evidencia de presentación en la plataforma de transparencia.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Ya que aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental de la entrega a la Auditoría Superior del Estado de su Plan de Desarrollo Municipal; este a su vez no contiene las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal, con el propósito de que cumpla con los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. De igual manera no se presentó evidencia documental que permita corroborar la implementación de indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-033-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de **Morelos, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-35, Observación RP-33

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3189/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:
 - a) Señale fecha de creación.
 - b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
 - c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
 - d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 160/2022 de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal, argumentó que "...A la fecha no se cuenta con un área específica en materia de planeación..."

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-21/32-034 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Morelos, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número

PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental sobre las acciones administrativas y legales realizadas para crear el Instituto o Unidad Municipal de Planeación que permita el adecuado proceso de planeación del desarrollo municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-034-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de **Morelos, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-36, Observación RP-34

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3189/2022 de fecha 03 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 160/2022 de fecha 16 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal, argumentó "...Después de una revisión exhaustiva en los archivos de la Presidencia y en los formatos de entrega-recepción se detectó que ha la fecha no se a implementado en el Municipio el Presupuesto Basado en Resultados..."

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste

RP-21/32-035 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Morelos, Zacatecas; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental respecto a la información financiera en la cual se incorporen los resultados que derivan del proceso de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de evaluación del desempeño.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/32-035-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de **Morelos, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del

artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$2,281,317.56

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RF-01, Observación RF-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021 a la cuenta bancaria número 1137873624 Fondo IV 2021, en específico de los proyectos "Pavimentación 825.00m² Concreto Hid, 74.86ml Guarniciones y 40m² Banquetas Calle Col. Las Tinajas, Col Las Trojes 2da etapa"; y "Pavimentación de 2,000m² de Concreto Asfáltico, 100ml de Guarniciones y 116m² de Banquetas Calle Moctezuma", autorizados por un monto de \$743,195.09 y \$798,860.63, respectivamente, de los cuales se presentó en cada uno de ellos documentación técnica, financiera y social; sin embargo, si bien se adjuntaron cotizaciones con los presupuestos de obra para cada una de las ellas, carecen de firmas de quien las elabora, las cuales se detallan a continuación:

a) Pavimentación 825.00m² Concreto Hid, 74.86ml Guarniciones y 40m² Banquetas Calle Col. Las Tinajas, Col Las Trojes 2da etapa, presentan presupuesto de obras de los [REDACTED] y [REDACTED].

b) Pavimentación de 2,000m² de Concreto Asfáltico, 100ml de Guarniciones y 116m² de Banquetas Calle Moctezuma, presentan presupuesto de obra de los [REDACTED].

Por lo que no se encuentran debidamente requisitadas por lo que carecen de valor comprobatorio y por ende no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados" y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RF-21/32-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por la falta de documentación debidamente requisitada de las obras Pavimentación 825.00m² Concreto Hid, 74.86ml Guarniciones y 40m² Banquetas Calle Col. Las Tinajas, Col Las Trojes 2da etapa y Pavimentación de 2,000m² de Concreto Asfáltico, 100ml de Guarniciones y 116m² de Banquetas Calle Moctezuma, ya que, si bien se adjuntaron cotizaciones con los presupuestos para cada una de las obras, carecen de firmas de quien las elabora por lo que carecen de valor comprobatorio y por ende no aseguro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/32-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por la falta de documentación debidamente requisitada de las obras Pavimentación 825.00m² Concreto Hid, 74.86ml Guarniciones y 40m² Banquetas Calle Col. Las Tinajas, Col Las Trojes 2da etapa y Pavimentación de 2,000m² de Concreto Asfáltico, 100ml de Guarniciones y 116m² de Banquetas Calle Moctezuma, ya que, si bien se adjuntaron cotizaciones con los presupuestos para cada una de las obras, carecen de firmas de quien las elabora por lo que carecen de valor comprobatorio y por ende no aseguro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2021 a la cuenta bancaria número 1137873624 Fondo IV 2021, en específico del proyecto Mantenimiento Pozo Profundo de Agua Entubada, Acceso Serv. Básicos Vivienda, autorizado por un monto de \$241,280.00, el cual se realizó mediante adjudicación directa a favor de Bombas Verticales BNJ SA de CV, del cual se presentó como soporte documental lo siguiente: Solicitud de apoyo emitida por el Comité de Agua Potable de Noria de Gringos, Morelos, Zacatecas; para la compra de material para el correcto funcionamiento del pozo de agua potable en Noria de Gringos, Morelos, Zacatecas; documentación técnica y financiera como lo es acta constitutiva de comité, Dictamen de Adjudicación directa relativo a la obra "Mantenimiento de pozo profundo de agua potable entubada, acceso a servicios básicos de la vivienda, Noria de Gringos, Morelos, Zacatecas" a favor Bombas Verticales BNJ SA de CV, Contrato MMO-032-003/2021/FONDO IV, póliza fianza, comprobante fiscal con terminación número B6362 por concepto de pago de estimación 1 y finiquito de la obra, Acta de Entrega Recepción, Presupuestos emitidos por Bombas Verticales BNJ SA de CV, Constructora Hidráulica FLK, SA de CV; y Electrificación y Suministros del Bajío, estimación 1, acuerdo de Cabildo de aprobación y reporte fotográfico, el cual se presenta de forma ilegible, entre otros.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación del recurso, tales como reporte fotográfico de tubería dañada, requisición de servicio y/o reparación de la tubería firmada por el Comité de Agua Potable de Noria de Gringos, Morelos, Zacatecas, así como el diagnóstico técnico de las condiciones de la tubería firmado por el especialista que realizó la reparación, así como identificación oficial del Presidente del Comité Comunitario el [REDACTED], entre otros. Aunado a lo anterior de los presupuestos presentados para el Mantenimiento Pozo Profundo de Agua Entubada, Acceso Serv. Básicos Vivienda por Bombas Verticales BNJ SA de CV, Constructora Hidráulica FLK, SA de CV; y Electrificación y Suministros del Bajío carecen de firmas por parte de quien los elabora; por lo que no aseguro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados" y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que en la solicitud de apoyo presentada por el Comité de Agua Potable de Noria de Gringos, Morelos, Zacatecas; únicamente se solicita el material para el correcto funcionamiento del pozo y no así el mantenimiento.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste la observación.

RF-21/32-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**, por la cantidad de **\$241,280.00** por concepto de Mantenimiento Pozo Profundo de Agua Entubada del cual no se presentó evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV; así como en la cotizaciones que contienen los presupuestos presentados para el Mantenimiento Pozo Profundo de Agua Entubada carecen de firmas por parte de quien los elabora; por lo que carecen de valor comprobatorio y por ende no se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; aunado a que en la solicitud de apoyo presentada por el Comité de Agua Potable de Noria de Gringos, Morelos, Zacatecas; únicamente se solicita el material para el correcto funcionamiento del pozo y no así el mantenimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 187, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Morelos, Zacatecas; no presentó información y/o documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022 al municipio de Morelos, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 7 de octubre de 2022 por la [REDACTED], Recepcionista de la Presidencia Municipal de Morelos, Zacatecas, misma que plasmó su firma en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El monto de **\$241,280.00**, por concepto de Mantenimiento Pozo Profundo de Agua Entubada, en virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio; las cotizaciones carecen de valor comprobatorio y por ende no se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y aunado a que la solicitud de apoyo presentada por el Comité de Agua Potable de Noria de Gringos, Morelos, Zacatecas; únicamente se solicita el material para el correcto funcionamiento del pozo y no así del mantenimiento.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, asimismo los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/32-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por no presentar evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio por concepto de Mantenimiento Pozo Profundo Agua Entubada; así como sus cotizaciones carecen de valor comprobatorio; aunado a que la solicitud de apoyo por parte del comité de Noria de Gringos no coincide con el servicio pagado por un monto de **\$241,280.00**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron depositados al municipio de Morelos, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021, en la cuenta bancaria número 1137873624 Fondo IV 2021, ahora bien, en específico del proyecto pago Gasolina Seguridad Pública autorizado por un monto de \$172,428.56, del cual se conoció que el ente auditado realizó pagos por concepto de combustible para vehículos de Seguridad Pública por un monto total de \$87,000.00, de los cuales presenta como soporte documental lo siguiente:

- a) Póliza número C00978 de fecha 20 de octubre de 2021, reporte de transferencia bancario a favor de Servicio Colon SA de CV por un monto de \$22,000.00, comprobante fiscal A 290010 de fecha 20/10/2021 emitido por Servicio Colon SA de CV por concepto de combustible, relación de combustible, relación de folios por vales expedidos, oficios de solicitud de combustible del departamento de seguridad pública y ticket de combustible emitidos por Servicio Morelos Zacatecas SA de CV.
- b) Póliza número C01105 de fecha 01 de diciembre de 2021, reporte de transferencia bancario a favor de Servicio Colon SA de CV por un monto de \$25,000.00, comprobante fiscal A 294261 de fecha 07/12/2021 emitido por Servicio

Colon SA de CV por concepto de combustible, relación de combustible, relación de folios por vales expedidos y ticket de combustible emitidos por Servicio Morelos Zacatecas, SA de CV.

c) Póliza número C01106 de fecha 9 de diciembre de 2021, reporte de transferencia bancario, a favor de Servicio Colon SA de CV por un monto de \$25,000.00, comprobante fiscal A 294544 de fecha 11/12/2021 emitido por Servicio Colon SA de CV por concepto de combustible, relación de combustible, relación de folios por vales expedidos y ticket de combustible emitidos por Servicio Morelos Zacatecas SA de CV.

d) Póliza número C01110 de fecha 22 de diciembre de 2021, reporte de transferencia bancario a favor de Servicio Colon SA de CV por un monto de \$15,000.00, comprobante fiscal A-295373 de fecha 23/12/2021 emitido por Servicio Colon SA de CV por concepto de combustible, relación de combustible, relación de folios por vales expedidos y ticket de combustible emitidos por Servicio Morelos Zacatecas SA de CV.

Observándose que el ente auditado no justificó la aplicación y recepción del recurso citados anteriormente, toda vez que de la documentación presentada no coincide con el gasto efectuado, como se puede apreciar a continuación:

Del inciso a) no se justifica, toda vez de que la relación de Combustible maneja montos de carga de combustible en una sola expedición de \$1,200.00, \$1,300.00, \$1,500.00 y \$1,700.00 entre otros y dentro del CFDI se desglosa cargas de combustible de \$259.55 y \$346.06 cada una de ellas; así mismo de los tickets adjuntados no se justifican ya que presentan fechas de 19, 21, 22, 23, 25 y 29 de octubre de 2021 posteriores a la emisión de CFDI, así mismo corresponden a Servicio Morelos Zacatecas SA de CV, así mismo no se presentó bitácora de combustible, situación que no se demuestra fehacientemente la materialización de los gastos efectuados.

Inciso b) no se justifica el CFDI debido a que la relación de combustible maneja montos de carga de combustible en una sola expedición de \$1,200.00, \$1,300.00, \$1,500.00 y \$1,700.00 entre otros y dentro del CFDI se desglosa cargas de combustible de \$432.58 cada una de ellas; así mismo de los tickets presentados no se justifican ya que presentan fechas de 8, 10, 11 y 12 de diciembre de 2021 posteriores a la emisión de CFDI, así mismo corresponden a Servicio Morelos Zacatecas SA de CV, así mismo no se presentó bitácora de combustible, situación que no se demuestra fehacientemente la materialización de los gastos efectuados.

Inciso c) no se justifica el CFDI debido a que la relación de combustible maneja montos de carga de combustible en una sola expedición de \$1,200.00, \$1,300.00, \$1,500.00 y \$1,700.00 entre otros y dentro del CFDI se desglosa cargas de combustible de \$129.77, \$216.29 y \$432.58 cada una de ellas; así mismo de los tickets presentados no se justifican ya que presentan fechas de 13, 15, 17, 19, 20 y 22 de diciembre de 2021 posteriores a la emisión de CFDI, así mismo corresponden a Servicio Morelos Zacatecas SA de CV, así mismo no se presentó bitácora de combustible, situación que no se demuestra fehacientemente la materialización de los gastos efectuados.

inciso d) De lo anterior no se justifica el CFDI, debido a que la relación de combustible maneja montos de carga de combustible en una sola expedición de \$1,200.00, \$1,400.00, \$1,500.00 y \$1,700.00 entre otros y dentro del CFDI se desglosa cargas de combustible de \$346.06 cada una de ellas; así mismo de los tickets presentados no se justifican ya que presentan fechas de 24, 26, 28, 30 y 31 de diciembre de 2021 posteriores a la emisión de CFDI, así mismo corresponden a Servicio Morelos Zacatecas SA de CV, situación que no se demuestra fehacientemente la materialización de los gastos efectuados.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

De lo anterior, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito emitido por Servicio Colon SA de CV de fecha 16 de agosto de 2022, mediante el cual hace del conocimiento que las empresas Servicio Colon SA de CV y Servicio Morelos Zacatecas SA de CV pertenecen al mismo corporativo, tienen diferente razón social por tal motivo las cargas que se hacen con vales se pueden llevar a cabo sin ningún inconveniente. Así mismo el ente auditado manifiesta que: "...la factura tiene fecha anterior debido a que se paga y se expiden vales, para posteriormente ser cargados."

Por lo que el ente auditado aclaró lo referente a la presentación de CFDI emitidos por Servicio Colon, S.A. de C.V. y tickets emitidos por Servicio Morelos Zacatecas SA de C.V. en virtud de que el ente auditado presentó escrito emitido por Servicio Colon, en el cual menciona que Servicio Colon y Servicio Morelos pertenecen a un mismo corporativo pudiendo realizar las cargas de combustible con vales en ambas gasolineras; sin embargo, no se justifica lo referente a lo observado en los incisos a), b), c) y d); ya si bien se realiza el pago del comprobante fiscal por concepto de combustible en el cual se desglosan las cargas realizadas del mismo no corresponden con lo presentado en su relación de combustible y tickets, ya que reflejan montos diferentes, así mismo no se acompañó bitácora de combustible, inconsistencia que se detallan en los incisos ya mencionados, por lo que no se materializa la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

RF-21/32-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por la cantidad de **\$87,000.00**, por concepto de pago de gasolina a seguridad pública del cual no se justifica lo referente a los comprobantes fiscales por concepto de combustible en el cual se desglosan las cargas realizadas de combustible mismas que no corresponden con lo presentado en su relación de combustible y tickets, ya que reflejan montos diferentes, así mismo no se acompañó bitácora de combustible, por lo que no se materializa la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, lo antes mencionado se desglosa en el **Resultado RF-03, Observación RF-03** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 101, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular Cuentas por Liquidar Certificada (C.L.C.)/ Orden de Pago para Administraciones Municipales de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0176 de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, mediante el cual manifiesto que se anexa lo siguiente: "...oficio 171 de fecha 15 de octubre solicitando al Servicio Colon SA de CV, el reintegro del recurso ya que al momento de expedir la factura de compra de combustible facturan tickets que tiene vigentes y la presidencia comprueba con los tickets de carga, motivo por el cual se observa como incongruente..."; presentando además como soporte documental:

-Oficio número 0171 de fecha 15 de octubre de 2022 suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal, mediante el cual solicita a Servicio Colon S.A. de C.V. el reintegro de los recursos por un monto de \$87,000.00 correspondiente a las pólizas C00978, C01105, C01106 y C01110.

-Extracto de cuenta bancaria 1174556481 en el que se reflejan 4 depósitos de \$15,000.00, \$25,000.00, \$25,000.00 y \$22,000.00 de la cuenta 0641816297.

-Reporte de transferencia a cuenta de terceros Banorte de la cuenta 0641816297 Servicio Colon SA de CV al municipio de Morelos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Ya que aún y cuando el ente auditado presentó documentación correspondiente a un reintegro por \$87,000.00 de la cuenta 0641816297 realizado en el mes de octubre de 2022, motivo por el cual la documentación corresponde al ejercicio fiscal 2022, además el ente auditado comprueba con CFDI del combustible que se paga en ese momento y los ticket's corresponden a un CFDI pagado con anterioridad, por lo que se le dará seguimiento para la verificación y/o comprobación de los documentos citados, así como el origen de los recursos reintegrados.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/32-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la documentación correspondiente al reintegro de recursos por \$87,000.00 de Servicio Colon S.A. de C.V., y del origen del mismo, así como la comprobación respectiva. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que durante el ejercicio fiscal 2021 le fueron depositados al municipio en la cuenta bancaria número 1137873624 Fondo IV 2021, ahora bien, en específico del proyecto pago de 4 Llantas para Patrulla de Seguridad Pública autorizado por un monto de \$15,920.00 a favor del [REDACTED], del cual el ente auditado presentó como soporte documental lo siguiente: Reporte de transferencia bancario de fecha 14 de diciembre de 2021, comprobante fiscal con terminación número a0fce por concepto de 4 llantas yokohama 265/70 R17, solicitud de pago, requisición de materiales y/o servicios 928, orden de pago y reporte fotográfico de camioneta de seguridad pública.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia que justifique el destino final del recurso, como lo es solicitud por parte del Departamento de Seguridad Pública, bitácora de mantenimiento, recepción del bien y demás prueba documental que materialice el gasto efectuado.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales

establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/32-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas por la cantidad de **\$15,920.00**, por concepto de pago de cuatro llantas para camioneta de seguridad pública, la cual no se justifica el destino final del recurso, ya que el ente auditado no presentó solicitud por parte del Departamento de Seguridad Pública, bitácora de mantenimiento, recepción del bien y demás documental que materialice el gasto efectuado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0176 de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, mediante el cual anexa la siguiente documentación comprobatoria:

-Solicitud por parte del Encargado de la Dirección de Seguridad Pública de fecha 03 de diciembre de 2021, para cambio de llantas de patrulla con número económico 27.

-Bitácora de mantenimiento de vehículos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$15,920.00**, en virtud de que el ente auditado presentó documentación comprobatoria y destino final del recurso por el pago de cuatro llantas para camioneta de seguridad pública.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio

durante el ejercicio fiscal 2021 a la cuenta bancaria número 1137873624 Fondo IV 2021, en específico del proyecto pago por Mant. de dos patrullas autorizado por un monto de \$26,945.64 a favor del [REDACTED], del cual el ente auditado presentó como soporte documental lo siguiente: Reporte de transferencia de fecha 14 de diciembre de 2021, comprobante fiscal con terminación no. 157A7 por concepto de Mano de obra de patrulla Ram 2016 y refacciones por un monto de \$18,811.72 y 66D44 por concepto de Mano de obra de patrulla Ram 2012 y refacciones por un monto de \$8,133.92; Requisición de materiales y/o servicios 938 y 939; orden de pago y reporte fotográfico.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación del gasto, como lo es solicitud de mantenimiento por parte del departamento de Seguridad Pública, diagnóstico por parte del taller mecánico de las condiciones mecánicas y refacciones necesarias para su reparación, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; así como tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios como lo establece el artículo 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos del artículo 52 del mismo ordenamiento legal, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados" y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/32-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por la cantidad de **\$26,945.64**, por concepto de pago de mantenimiento de dos patrullas, del cual el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación del gasto, como lo es solicitud de mantenimiento por parte del departamento de Seguridad Pública, diagnóstico por parte del taller mecánico de las condiciones mecánicas y refacciones necesarias para su reparación, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal; así como tampoco adjuntó dos o más cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios como lo establece el artículo 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley

de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 y 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 0176 de fecha 28 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, mediante el cual anexa la siguiente documentación comprobatoria:

-Diagnóstico de mantenimiento de patrulla RAM 2012 por concepto de servicio general, cambio de amortiguadores y alineación; emitido por el [REDACTED]

-Bitácoras de mantenimiento de vehículos.

-Requisiciones de listado de refacciones utilizadas para mano de obra de patrulla, solicitada por el Encargado de la Dirección de Seguridad Pública.

-Reporte fotográfico

-CFDI

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$26,945.64**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica la aplicación del gasto por concepto de pago de mantenimiento de dos patrullas de seguridad pública.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron depositados al municipio de Morelos, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2021 en la cuenta bancaria número 1137873624 Fondo IV 2021, en específico del proyecto pago por adquisición de bienes informáticos autorizado por un monto de \$55,134.00, se conoció que se realizaron pagos en favor de [REDACTED], del cual el ente auditado presentó como soporte documental lo siguiente: Reporte de transferencia de fecha 29 de diciembre de 2021, requisiciones de materiales y/o servicios; orden de pago y reporte fotográfico; así como comprobantes fiscales con número varios, los cuales se detallan a continuación:

- B-23352 por concepto de 1 Computadora Laptop Hp por un monto de \$9,979.00,
- B-23355 por concepto de 2 Computadoras de Escritorio por un monto de \$35,250.00,
- B-23356 por concepto de 1 Impresora Hp LaserJet inalámbrica por un monto de \$3,580.00 y
- B-23354 por concepto de 1 Impresora multifuncional Hp por un monto de \$6,325.00

Observándose que el proyecto "Pago por Adquisición de Bienes Informáticos" se encuentra alineado a la vertiente de "Equipamiento de Seguridad Pública", por lo que se denota que el ente público destinó el proyecto en mención una computadora laptop Hp, impresora laser Hp y 1 computadora de escritorio para el área de Tesorería, según los resguardos presentados, los cuales corresponden a los bienes señalados en los incisos a, b y c descritos en el párrafo que antecede, por los montos de \$9,979.00, \$17,625.00 y \$3,580.00 respectivamente, sumando un importe de \$31,184.00.

Aunado a lo anterior, se observó que el ente auditado no exhibió cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios como lo establece el artículo 94 primer párrafo fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo anterior en términos del artículo 52 del mismo ordenamiento legal, en correlación con lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita "Los recursos económicos de que dispongan...los municipios...se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados" y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/32-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por concepto de pago de adquisición de bienes informáticos, el cual se encuentra alineado a la vertiente de "Equipamiento de Seguridad Pública", sin embargo el ente público destinó el proyecto en mención una computadora laptop Hp, impresora laser Hp y 1 computadora de escritorio para el área de tesorería, situación que denota que los bienes no fueron destinados para el departamento que se presupuestaron; los cuales corresponden a los bienes señalados en los incisos a, b y c descritos en el resultado que antecede, por los montos de \$9,979.00, \$17,625.00 y \$3,580.00 respectivamente, sumando un importe de \$31,184.00; además no se exhibió cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios, que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/32-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por concepto de pago de adquisición de bienes informáticos, el cual se encuentra alineado a la vertiente de "Equipamiento de Seguridad Pública", sin embargo el ente público destinó el proyecto en mención una computadora laptop Hp, impresora laser Hp y 1 computadora de escritorio para el área de tesorería, situación que denota que los bienes no fueron destinados para el departamento que se presupuestaron; los cuales corresponden a los bienes señalados en los incisos a, b y c descritos en el resultado que antecede, por los montos de \$9,979.00, \$17,625.00 y \$3,580.00 respectivamente, sumando un importe de \$31,184.00; además no se exhibió cotizaciones emitidas por los proveedores o prestadores de servicios, que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Estatales correspondientes al Programa de Pago de Nómina Elementos de Metropól, se conoció que el ente auditado registró el pago a policías del municipio por concepto de compensaciones por un monto de \$333,206.94 correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 de la cuenta bancaria número 1070726760 Metropól municipio de Zacatecas, creada en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de lo cual presentó como soporte documental el siguiente: Reporte de transferencias, nóminas de personal metropól, recibos de nómina y oficios suscritos por el [REDACTED], Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual manifiesta que derivado del Decreto #116 el cual establece "El Gobierno del Estado aportará a la Tesorería Municipal los recursos públicos a fin de proporcionar un bono quincenal a cada elemento que sea integrado y participe activamente en este agrupamiento ..."; así mismo se solicita en el oficio ya mencionado "...le solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de que sea

proporcionado un CFDI a nombre de la Secretaría de Finanzas por concepto de pago de bono..."; anexando listado de los elementos que se encuentran en activo en la policía metropolitana; de los cuales se detallan a continuación:

VER ANEXO 18

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación del recurso, tal como lo es el comprobante fiscal emitido a la Secretaría de Finanzas por el concepto de Pago de Bono a los elementos de Seguridad Pública del municipio, el cual debió presentarse de manera quincenal según oficios girados por el Secretario de Seguridad Pública.

Por lo que se presumen el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/32-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan a la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Morelos, Zacatecas; por concepto del Programa de Pago de Nómina a Elementos de Metrópol al no exhibir la totalidad de la evidencia documental que justifique la aplicación del recurso, como lo es el comprobante fiscal emitido a la Secretaría de Finanzas por el concepto de Pago de Bono a los elementos de Seguridad Pública del municipio, el cual debió presentarse de manera quincenal según oficios girados por el Secretario de Seguridad Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/32-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan a la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Morelos, Zacatecas**; por concepto del Programa de Pago de Nómina a Elementos de Metropól al no exhibir la totalidad de la evidencia documental que justifique la aplicación del recurso, como lo es el comprobante fiscal emitido a la Secretaría de Finanzas por el concepto de Pago de Bono a los elementos de Seguridad Pública del municipio, el cual debió presentarse de manera quincenal según oficios girados por el Secretario de Seguridad Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor. 0552385983 denominada Participaciones, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como del Informe Físico Financiero del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) y de la cuenta bancaria 1137873624 denominada Fondo IV 2021 creada ante la Institución de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas; se detectó que el municipio informó los siguientes proyectos:

501003.-Cuotas Obrero Patronales, presupuestado por un importe de \$1,916,382.12 ejerciendo el importe de \$1,547,113.18 con recurso pendiente de ejercer por \$369,268.94.

502004.- Pago Gasolina Seguridad Pública, presupuestado por un importe de \$172,428.56 ejerciendo \$87,000.00 con recurso pendiente de ejercer por \$85,428.56.

Al respecto, los recursos asignados y programados a dichos proyectos se encuentran disponible en bancos por un importe de \$454,697.50, además se detectó que fueron comprometidos, por tal motivo se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir

los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias Federales Etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-21/32-008 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar la documentación financiera, técnica y social correspondiente a los proyectos de Cuotas Obrero Patronales y Pago Gasolina Seguridad Pública con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) durante el ejercicio fiscal 2021. Lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/32-008-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera Municipios "B", realizara actividades de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar la documentación financiera, técnica y social correspondiente a los proyectos de Cuotas Obrero Patronales y Pago Gasolina Seguridad Pública con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) durante el ejercicio fiscal 2021, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV y demás disposiciones aplicables. Lo antes mencionado con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de 147.00 ml de colector general entre calle El Salto y calle Atarjea en Arroyo principal Morelos, Zacatecas", se aprobó un monto de \$780,215.61 para realizarse con recursos de Programa Municipal de Obras (PMO), del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica de Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro e instalación de 147.00 ml de tubería de polietileno de alta densidad (P.E.A.D) de 24" de diámetro; suministro e instalación de 56.00ml de tubería de polietileno de alta densidad (P.E.A.D.) de 6"; conexión de 7 descargas domiciliarias con bota inserción en tuberías; construcción de 7 registro sanitario de 0.40x0.60x0.70m de tabique; construcción de 3 pozos de visita, de 0.61 a 1.40m de ancho, de 1.75 a 3.25m de profundidad con base de mampostería de piedra y muro de tabique, con brocal y tapa de polietileno de 0.60cm de diámetro.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Para lo cual, se suscribió el contrato número MMO-AD-032/007/2021/PMO de fecha 19 de julio de 2021, por un monto de \$780,215.61 (Incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 19 de julio al 02 de agosto de 2021, otorgando un anticipo de \$234,064.68, que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic); y [REDACTED] Contralor Municipal, así como por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$780,215.61, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria No. 0109865594 de la institución BBVA, aperturada a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-01**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED], correspondientes al pago del anticipo y la estimación número 1, corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de julio y agosto de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic).

Cabe mencionar que, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, dichas tarjetas fueron solicitadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio PL-02-06-338/2022 de fecha 21 de junio

de 2022 al ente auditado, recibiendo su respuesta el día 14 de julio de 2022 mediante oficio 0162/2022, en el cual señalan que, en el expediente unitario en poder del Municipio, no se encontraban dichas tarjetas.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$168,038.66**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado sin considerar el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) pagado al contratista.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta Entidad de Fiscalización reconoce que la obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación en particular de las tarjetas de análisis de precios unitario y la consecuente falta de esos datos, no es posible determinar el porcentaje correspondiente. Lo anterior, no impide que la Entidad Fiscalizada presente la información que demuestre el porcentaje real que deba aplicarse, además del respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto, tal como lo sugiere el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica:

Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V.

Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 **INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.**

Dicho análisis se detalla en **Cuadro OP-02** y en 10 Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, de la obra "Rehabilitación de 147.00 ml de colector general entre calle el Salto y calle Atarjea en arroyo principal Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), dichas tarjetas se entregaron al Ente Fiscalizado durante el proceso de Notificación de Resultados Preliminares.

Partiendo de lo señalado en los artículos 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 41 primer párrafo, fracción II y 42 primer párrafo, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el citado Reglamento, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este

ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...”, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para su cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- **Estimación número 1 y única** del 02 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 19 de julio al 02 de agosto de 2021, por un monto estimado de \$780,215.61, amortizando la cantidad de \$234,064.68, importe a pagar de **\$546,150.93**.

Dicha estimación está firmada por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic); [REDACTED], Residente de Obra y Héctor Isaac García Félix, Contratista.

Derivado de la revisión física realizada el día 20 de junio de 2022, en compañía de la [REDACTED], Titular del área de Sustanciación del Órgano Interno de Control y la [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, se encontró con 147.00ml de tubería de 24", 3 pozos de visita con tapa de polietileno de 0.60m, a una profundidad de hasta 3.00m, 7 descargas domiciliarias, conectadas y con sus respectivos registros.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$168,038.66** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar que el precio de los conceptos corresponda a los vigentes en el mercado; además de la falta de documentación técnica en el expediente unitario de la obra como lo son las tarjetas de análisis de precios unitarios.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada Mediante oficio 0139/2022 del 17 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED], Síndico Municipal presenta la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 16 de agosto de 2022, dirigido al [REDACTED], Síndico Municipal de Morelos, Zacatecas, firmado por el [REDACTED], presenta las tarjetas de análisis de precios unitarios de la obra Rehabilitación de 147.00 ml de colector general entre calle el salto y calle atarjea en arroyo principal.
- Presenta 17 tarjetas del análisis de los precios unitarios de la obra.

No aclara:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado, no aclara el monto de \$168,038.66 aún y cuando presenta tarjetas de análisis de precios unitarios, las cuales arrojan un factor de sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.2939, el cual es considerado alto para este tipo de obra, zona y periodo de ejecución, además no presenta los cálculos del

Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales), ni la documentación que sustente dichos cálculos, por lo que se mantiene un factor de sobrecosto (FSC) de 1.1600 en los términos descritos en el cuerpo de la observación, para poder obtener el precio unitario, por lo que dicha observación persiste.

OP-21/32-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos, Zacatecas**, por la cantidad de **\$168,038.66**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de 147.00 ml de colector general entre calle el Salto y calle Atarjea en arroyo principal Morelos, Zacatecas", programada con recursos del con recursos de Programa Municipal de Obras (PMO), mismos que se detallan en el **Cuadro OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 76 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra, Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además del Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100, INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 0175/2022 de fecha 09 de noviembre del 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 09 de noviembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED], Síndico Municipal de la Administración 2021-2024, envía información para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 07 de octubre de 2022, por la [REDACTED], recepcionista, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Morelos, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-32/2021, documento mediante el cual presentó lo siguiente:

Escrito firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic), de fecha 19 de octubre de 2022, en el cual anexa:

- cálculo de indirectos,
- análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento y
- cálculo de utilidad.

Escrito firmado por el Ing. [REDACTED]. De fecha 7 de noviembre de 2022 en el que manifiesta:

Anexo

- 1 "Presupuesto del proyecto elaborado por el titular de obras públicas, mismo que me fuera asignado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en cuanto a los montos establecidos en el artículo 48 de la Ley General de Obra Pública y Servicios Relacionados.
- 2 Tarjeta de análisis de precios unitarios de fecha 19 de junio de 2021 de los conceptos de obra conteniendo las especificaciones y descripciones correspondientes.
3. Factura expedida a favor del municipio de Morelos, Zacatecas; por un monto de \$234,064.68, correspondiente al 30% del monto contratado, de fecha 22 de julio de 2021.
4. Factura expedida a favor del municipio de Morelos, Zacatecas; por un monto de \$546,150.93, correspondiente al 70% restante del monto contratado, de fecha 03 de Agosto de 2021.
5. Evidencia fotográfica de los trabajos realizados en la obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **no solventa** el importe de **\$168,038.66**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de 147.00 ml de colector general entre calle el Salto y calle Atarjea en arroyo principal Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), mismos que se detallan en el **Cuadro OP-02**.

Lo anterior en virtud de que las tarjetas de análisis de precios unitarios que presentó, tienen un Factor de Sobrecosto (**FSC. 1.2938**), no adecuado para este tipo de obra y ubicación de la misma, más esta Entidad de Fiscalización Superior reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, sin embargo, ante la falta de documentación que respalde el cálculo de los porcentajes de Indirectos de Campo, Indirectos de Oficina, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales para dicho Factor de Sobrecosto, se considera el 16% como gastos indirectos, conforme al Libro: Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suárez Salazar, Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005, Capítulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumplirá y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas

realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra "Rehabilitación de 147.00 ml de colector general entre calle el Salto y calle Atarjea en arroyo principal Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), además de firmar el contrato de dicha obra lo que originó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02** por un monto de **\$168,038.66**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que la [REDACTED], **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, participó durante la asignación y contratación de la obra "Rehabilitación de 147.00 ml de colector general entre calle el Salto y calle Atarjea en arroyo principal Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), al firmar el contrato, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02** por un monto de **\$168,038.66**; en desapego al artículo 84 primer párrafo fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED], **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic)**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y por firmar el contrato, de la obra "Rehabilitación de 147.00 ml de colector general entre calle el Salto y calle Atarjea en arroyo principal Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02** por un monto de **\$168,038.66**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma al C. [REDACTED] **Contralor Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó en la contratación, al firmar el contrato de la obra "Rehabilitación de 147.00 ml de colector general entre calle el Salto y calle Atarjea en arroyo principal Morelos, Zacatecas", ejecutada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-02** por un monto de **\$168,038.66**, en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I, III, inciso c) y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED]; **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de 147.00 ml de colector general entre calle el Salto y calle Atarjea en arroyo principal Morelos, Zacatecas", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), recibiendo recursos públicos por un monto de \$780,215.61, el cual incluye la cantidad de **\$168,038.66**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **cuadro OP-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de red eléctrica en calles Buenavista y Cuitláhuac Morelos, Zacatecas" se aprobó un monto de \$430,581.50 para realizarse con recursos de Programa Municipal de Obras (PMO), del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica de Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro e instalación de 6 postes de concreto 12-750, 2 postes de concreto 9-450, 1 transformador de 15KVA monofásico, 60ml de cable neutranel calibre 1/0, 120 ml de cable neutranel calibre 6, 95 kg de cable ACSR calibre 1/0, 6 luminaria led de 100 watts de potencia y los trámites y libranzas correspondientes ante CFE para su funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa al [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Para lo cual se suscribió el contrato número MMO-AD-032/008/2021/PMO de fecha 19 de julio de 2021, por un monto de \$430,581.50 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 19 de julio al 09 de agosto de 2021, otorgando un anticipo de \$129,174.45, que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic); [REDACTED], Contralor Municipal, así como por el C. [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$430,581.49 mismos que fueron a través de la cuenta bancaria número 0109865594 de la institución BBVA, aperturada a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales mismos que se detallan en el **Cuadro OP-03**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED] correspondientes al pago del anticipo y estimación número 1, corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de julio y agosto de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic).

Cabe mencionar que, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, sin embargo, dichas tarjetas fueron solicitadas al ente fiscalizado por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio PL-

02-06-338/2022 de fecha 21 de junio de 2022, las cuales fueron entregadas el 14 de julio de 2022, mediante oficio 0162/2022.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario y la documentación presentada mediante oficio de solicitud, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$68,845.14**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-04 y 10 Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios**, de la obra "Construcción de red eléctrica en calles Buenavista y Cuitláhuac Morelos, Zacatecas." realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO). Dichas tarjetas se entregaron al Ente Fiscalizado durante el proceso de Notificación de Resultados Preliminares.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en los artículos 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el citado Reglamento, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para su cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- **Estimación número 1 y única** del 05 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 19 de julio al 09 de agosto de 2021, por un monto estimado de \$430,581.50 amortizando la cantidad de \$129,174.45, importe a pagar

de \$301,407.05, firmada por los [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic) y [REDACTED], Contratista.

Derivado de la revisión física realizada el día 20 de junio de 2022, en compañía de la [REDACTED], Titular del área de Sustanciación del Órgano Interno de Control y la C. [REDACTED], Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales, se encontró con 5 postes de concreto 12-750, 3 postes de concreto 9-450, 6 luminarias, cableado ACSR y neutranel y 6 luminarias led.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$68,845.14 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 0139/2022 del 17 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED] Síndico Municipal presenta:

- Copia del oficio 0162/2022 expediente VII/2022 de fecha 14 de julio de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, firmado por la [REDACTED], Presidenta Municipal, remitido ante oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado en 14 de julio de 2022, en respuesta al oficio de solicitud PL-02-06-338/2022, de fecha 21 de junio de 2022, presentando tarjetas de análisis de precios unitarios de las obras:
- Pavimentación de 2,000.00 m2 de concreto asfáltico, 100.00 ml de guarniciones y 116.00m2 de banquetas, calle Moctezuma 2ª Etapa, Morelos, Zac.
- Excavación de zanja para red de agua potable, calle Moctezuma, Morelos, Zac.
- Rehabilitación de 147.00 ml de Colector General entre calle EL Salto y calle Atarjea en Arroyo Principal, Morelos, Zac.
- Construcción de Red Eléctrica en Calles Buenavista y Cuitláhuac, Morelos, Zac.

Derivado de la revisión a la información y/o documentación presentada, el Ente Fiscalizado **no aclara** el importe de \$68,845.14 que corresponden a conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, mismos que se describen en el Cuadro OP-04 descrito anteriormente; en virtud de no presentar información y documentación que avale el costo de los insumos, como lo son facturas de la compra de los insumos, que demuestren el costo real al que fueron adquiridos o demás documentación que considere necesaria para el respaldo de sus análisis de precios unitarios.

Cabe mencionar que los folios del 001-017 que contienen las tarjetas de análisis de precios unitarios que corresponden a la obra "Construcción de Red Eléctrica en Calles Buenavista y Cuitláhuac, Morelos, Zac" ya habían sido valorados antes de la etapa de Resultados Preliminares, por lo anterior la observación persiste.

OP-21/32-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos, Zacatecas**, por la cantidad de **\$68,845.14** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra "Construcción de red eléctrica en calles Buenavista y Cuitláhuac Morelos, Zacatecas", programada y pagada recursos de Programa Municipal de Obras (PMO), los cuales se detallan en el **Cuadro OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos, Zacatecas**, por la cantidad de **\$68,845.14** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado de la obra "Construcción de red eléctrica en calles Buenavista y Cuitláhuac Morelos, Zacatecas", programada y pagada recursos de Programa Municipal de Obras (PMO), los cuales se detallan en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Rehabilitación de 125.54 ml de colector general entre calles Buenavista y El Salto, Arroyo principal" se aprobó un monto de \$737,665.61 para realizarse con recursos de Revisión física y documental del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), del ejercicio fiscal 2021, según consta en la Ficha Técnica de Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para el suministro e instalación de 125.54 ml de tubería de polietileno de alta densidad (P.E.A.D.) de 24"; 7 descargas domiciliarias con bota inserción a tuberías de polietileno de alta densidad (P.E.A.D.) de 6"; 7 registros sanitarios de 0.40x0.50x0.70m de tabique; 3 pozos de visita con tapa de polietileno de 0.60m.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa al Contratista el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Para lo cual se suscribió el contrato número MMO-032-003/2021/FONDO III de fecha 15 de marzo de 2021, por un monto de **\$737,665.61** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 15 de marzo al 05 de abril de 2021, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic); [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Contralor Municipal, así como por el [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$737,665.61, mismos que fueron a través de la cuenta bancaria número 1137872001 de la institución Banorte, aperturada a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales que se detallan en el **Cuadro OP-05**

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED], correspondientes al pago de las estimaciones números 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta de los meses de mayo y junio de 2021, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por el [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic).

Cabe mencionar que, dentro del expediente unitario de esta obra entregado como parte de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, sin embargo, dichas tarjetas fueron solicitadas al ente fiscalizado por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio PL-02-06-338/2022 de fecha 21 de junio de 2022, las cuales fueron entregadas el 29 de junio de 2022 mediante oficio 53/VI/2022.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario y la entregada mediante oficio de solicitud, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$144,994.84**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Dicho análisis se detalla en el **Cuadro OP-06** y 10 Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, de la obra "Rehabilitación de 125.54 ml del colector general entre calles Buenavista y El Salto, arroyo principal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III). Dichas tarjetas se entregaron al Ente Fiscalizado durante el proceso de Notificación de Resultados Preliminares.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en los artículos 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 13 folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el citado Reglamento, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas...", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para su cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- **Estimación número 1** sin fecha, con un periodo de ejecución del 15 de marzo al 05 de abril de 2021, por un monto estimado y a pagar de \$375,000.00, y
- **Estimación número 2** sin fecha, con un periodo de ejecución del 15 de marzo al 05 de abril de 2021, por un monto estimado y a pagar de \$362,665.61.

Dichas estimaciones están firmadas por los CC. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Salvador Galván Beltrán, Contratista.

Derivado de la revisión física realizada el día 20 de junio de 2022, en compañía de la [REDACTED], Titular del área de Sustanciación del Órgano Interno de Control y la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social se encontró 122.20 ml de tubería de 24", 7 descargas domiciliarias con sus respectivos registros sanitarios, 3 pozos de visita con tapa de polietileno de 0.60m a una profundidad promedio de hasta 2.50 m.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$144,994.84** (incluye el Impuesto al Valor Agregado), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 0139/2022 del 17 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED] Síndico Municipal presenta:

- Escrito del 15 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED], en el cual manifiesta:

*"Visto el oficio de cuenta 0119/2022, con número de expediente VIII/2022 suscrito por el [REDACTED], Síndico Municipal del Municipio de Morelos, Zacatecas, donde mediante el acta de notificación de resultados preliminares de la cuenta pública del municipio de Morelos, así como los plazos para presentar la documentación y realizar las aclaraciones y justificaciones procedentes; ahora bien en dicha acta y oficio girado por el servidor público síndico municipal se cuenta con cinco días hábiles para la entrega de documentación comprobatoria para las observaciones detectadas en razón a lo anterior, ya que el día viernes doce de agosto a las diecinueve horas con veinte cinco minutos acudieron a mi domicilio elementos de la policía municipal para notificarme dicho oficio, por lo que hace en mención que "a más tardar el lunes quince de agosto siguiente, debo presentar documentación" de igual manera le hago de su conocimiento que el ente público me notifica con muy poco tiempo para yo solventar mis observaciones en carácter de ex servidor público, y casi de manera extemporánea por lo que por mi conducto manifiesto que por **falta de tiempo** no tengo documentación necesaria para solventar las observaciones solicitadas."*

No aclara:

Derivado de la revisión a la información presentada, el Ente Fiscalizado **no aclara** el importe de **\$144,994.84** que corresponden a conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, mismos que se describen en el cuadro que antecede, ya que aún y cuando presento las tarjetas de análisis de precios unitarios no presenta la información y/o documentación que sustente el costo de los insumos y/o rendimientos de la obra en cuestión, que demuestren el costo real al que fueron adquiridas o demás documentación que considere necesaria para el respaldo de sus análisis de precios unitarios. Dado lo anterior la observación persiste.

OP-21/32-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos, Zacatecas**, por la cantidad de **\$144,994.84** monto que se compone por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de 125.54 ml de colector general entre calles Buenavista y El Salto, arroyo principal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), ya que aún y cuando presento las tarjetas de análisis de precios unitarios no presenta la información y/o documentación que sustente el costo de los insumos y/o rendimientos de la obra en cuestión, mismos que se detallan

en el **Cuadro OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28, 29 primer párrafo, fracción V, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo, fracción IV, 76 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra, Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Morelos, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 07 de octubre de 2022, por la [REDACTED], recepcionista.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado de que el Ente Fiscalizado no presentó información y/o documentación para solventar el importe de **\$144,994.84**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de 125.54 ml de colector general entre calles Buenavista y El Salto, arroyo principal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), mismos que se detallan en el **Cuadro OP-06**, por lo cual persiste.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con lo previsto en el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumplirá y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra "Rehabilitación de 125.54 ml de colector general entre calles Buenavista y El Salto, arroyo principal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), además por firmar el contrato de dicha obra, lo que originó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-06** por un monto de **\$144,994.84**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que la [REDACTED], **Sindica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, participó durante la asignación y contratación de la obra "Rehabilitación de 125.54 ml de colector general entre calles Buenavista y El Salto, arroyo principal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), al firmar el contrato, lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-06** por un monto de **\$144,994.84**; en desapego al artículo 84 primer párrafo fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED], **Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic)**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, al firmar el contrato, de la obra "Rehabilitación de 125.54 ml de colector general entre calles Buenavista y El Salto, arroyo principal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-06** por un monto de **\$144,994.84**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero 15 de septiembre del 2021, por participar durante la presupuestación, asignación y contratación de la obra "Rehabilitación de 125.54 ml de colector general entre calles Buenavista y El Salto, arroyo principal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-06** por un monto de **\$144,994.84**; en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma al [REDACTED] **Contralor Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, quien participó en la contratación, al firmar el contrato de la obra "Rehabilitación de 125.54 ml de colector general entre calles Buenavista y El Salto, arroyo principal", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), lo que generó que se contrataran y pagaran conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro OP-06** por un monto de **\$144,994.84**, en desapego a las obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I, III, inciso c) y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED]; **Contratista**, debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de 125.54 ml de colector general entre calles Buenavista y El Salto, arroyo principal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$737,665.61, el cual incluye la cantidad de **\$144,994.84**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **Cuadro OP-06**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Pavimentación de 270.15 m2 de concreto hidráulico, 68.70 ml de guarniciones y 64.19 m2 de banquetas en calle El Sotol 2da etapa.", se aprobó un monto de \$262,349.18 para realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021), según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Para la construcción de 270.15.00 m2 de pavimento de concreto hidráulico F'c=250 kg/cm2 de 15 cm de espesor, con malla electrosoldada 6x6/8-8.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la contratista la [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número MMO-032-002/2021/FONDO III, de fecha 12 de febrero de 2021, por un monto de \$262,349.18 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 12 al 26 de febrero de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; y [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic), [REDACTED], Contralor Municipal, además por la [REDACTED], contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por la cantidad de \$262,349.18 mismos que fueron a través de la cuenta bancaria número 1137872001 de la institución bancaria Banorte, aperturada a nombre del municipio de Morelos, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales, póliza cheque C00294, transferencia bancaria con clave de rastreo terminación 6270, factura A101, todas ellas del 9 de marzo de 2021 por un monto de \$262,349.18.

El comprobante fiscal fue expedido por la [REDACTED], correspondiente al pago de la estimación 1, corroborando su pago en el estado de cuenta del mes de marzo 2021, cuyo recurso fue liberado mediante oficio de solicitud de transferencia firmado por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social.

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Derivado de la revisión física realizada el día 20 de junio de 2022, en compañía de la [REDACTED], Titular del área de Sustanciación del Órgano Interno de Control y la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social se encontró 272.21 m² de pavimento hidráulico.

Así mismo en fecha 03 de agosto de 2022, en compañía del [REDACTED], Titular del área de Investigación del Órgano Interno de Control (O.I.C.) y el [REDACTED], Auxiliar de Desarrollo Económico y Social, en su carácter de representantes de la Entidad Fiscalizada, se realizó la extracción de 3 (tres) muestras de concreto hidráulico endurecido identificadas con los números R919009-1, R919009-2 y R919009-3, para verificar la resistencia real del concreto y espesor del mismo, de lo cual que se constató que dicho pavimento cumple con resistencia individual y general de los cilindros pagada, ya que obtuvo una resistencia promedio de $F'c=267$ kg/cm² el cual representa el 106.80% de la resistencia contratada y pagada por $F'c=250$ kg/cm²; así mismo se constató que el espesor promedio obtenido de dichas muestras es de 13.83 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15.00 cm; derivándose una diferencia de 1.17 cm, resultado que se muestra en la primer tabla del **Cuadro OP-07**. Cabe mencionar que se entregaron al Ente Fiscalizado durante el proceso de Notificación de Resultados Preliminares, copia de actas de obtención de muestras y resultados de pruebas de laboratorio.

De la diferencia de 1.17 cm de espesor, se obtiene un volumen faltante por ejecutar de concreto de 19.17 m² y utilizando su precio unitario contratado por metro cuadrado de \$508.12 más el Impuesto al Valor Agregado, el monto observado es por **\$10,583.31**. Cabe mencionar que en la diferencia de volúmenes se toma en cuenta que en campo se encontraron 2.06 m² construidos adicionales a la meta contratada, que se describe en la segunda tabla **Cuadro OP-07**.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación número 1, con un periodo de ejecución del 12 al 26 de febrero, por un monto estimado de \$262,349.18 del 26 de febrero de 2021.

Dicha estimación está firmada por los [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social; [REDACTED], Tesorero Municipal; [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios Municipales (sic); [REDACTED], Residente de Obra y [REDACTED], Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$10,583.31**, monto que se compone por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra, correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado, respecto al ejecutado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se pagaran volúmenes de conceptos no ejecutados.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 0139/2022 del 17 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED] Síndico Municipal presenta:

- Escrito del 15 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED], en el cual manifiesta:
- *"Visto el oficio de cuenta 0119/2022, con número de expediente VIII/2022 suscrito por el [REDACTED], Síndico Municipal del Municipio de Morelos, Zacatecas, donde mediante el acta de notificación de resultados preliminares de la cuenta pública del municipio de Morelos, así como los plazos para presentar la documentación y realizar las aclaraciones y justificaciones procedentes; ahora bien en dicha acta y oficio girado por el servidor público síndico municipal se cuenta con cinco días hábiles para la entrega de documentación comprobatoria para las observaciones detectadas en razón a lo anterior, ya que el día viernes doce de agosto a las diecinueve horas con veinte cinco minutos acudieron a mi domicilio elementos de la policía municipal para notificarme dicho oficio, por lo que hace en mención que "a más tardar el lunes quince de agosto siguiente, debo presentar documentación" de igual manera le hago de su conocimiento que el ente público me notifica con muy poco tiempo para yo solventar mis observaciones en carácter de ex servidor público, y casi de manera extemporánea por lo que por mi conducto manifiesto que por falta de tiempo no tengo documentación necesaria para solventar las observaciones solicitadas."*

No aclara:

Derivado de la revisión a la información presentada, el Ente Fiscalizado no aclara el importe de \$10,583.31 que corresponden al pago conceptos que no se justifican físicamente en la obra, correspondiente a la diferencia en el espesor del pavimento a base de concreto hidráulico contratado y pagado, respecto al ejecutado como se detalló anteriormente; en virtud de no presentar información y documentación que desvirtúe la observación notificada. Dado lo anterior la observación persiste.

OP-21/32-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos, Zacatecas**, por la cantidad de **\$10,583.31**, mismo que se compone por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Pavimentación de 270.15 m2 de concreto hidráulico, 68.70 ml de guarniciones y 64.19 m2 de banquetas en calle El Sotol 2da etapa", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021), relacionados con el espesor del concreto ya que el promedio existente es de 13.83 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15.00 cm; derivándose una diferencia de 1.17 cm, siendo un volumen faltante por ejecutar de concreto de 19.17m2, mismos que se detallan en el primer cuadro del **Cuadro OP-07**. Cabe mencionar que en la diferencia de volúmenes se toma en cuenta que en campo se encontraron 2.06 m2 construidos adicionales a la meta contratada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2

primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos, Zacatecas**, por la cantidad de **\$10,583.31**, mismo que se compone por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Pavimentación de 270.15 m2 de concreto hidráulico, 68.70 ml de guarniciones y 64.19 m2 de banquetas en calle El Sotol 2da etapa", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2021), relacionados con el espesor del concreto ya que el promedio existente es de 13.83 cm, siendo que el espesor contratado y pagado fue de 15.00 cm; derivándose una diferencia de 1.17 cm, siendo un volumen faltante por ejecutar de concreto de 19.17m2, mismos que se detallan en el primer cuadro del **Resultado OP-04, Observación OP-04**. Cabe mencionar que en la diferencia de volúmenes se toma en cuenta que en campo se encontraron 2.06 m2 construidos adicionales a la meta contratada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objeto de este indicador es conocer el grado de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación se cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que el rastro municipal de **Morelos, Zacatecas** cumple con un **64.29%** de la normatividad antes descritas.

Durante el recorrido físico de las instalaciones y el llenado del cuestionario correspondiente a la administración y operación del rastro municipal, se desprenden las siguientes observaciones:

Según la documentación reglamentaria se cuenta con:

- Certificado Zoosanitario, registro de matanza, aviso de funcionamiento sanitario, el rastro municipal es atendido por la [REDACTED] quien se encuentra acreditada por el reglamento interior.
- Infraestructura básica: Corral de recepción con báscula, corral de cuarentena, corral de reposo, cajón de insensibilización, instalaciones del establecimiento en buenas condiciones y limpios.
- Control de operaciones: inspección de antemortem, inspección postmortem, faenado aéreo, faenado se realiza en área cerrada, sellos sanitarios.
- Higiene del personal: Los operativos se encuentran limpios, usan mandil ahulado, botas de hule, guantes de hule, se desinfectan frecuentemente manos, se evita comer, beber, mascar o escupir, se cuida de heridas o enfermedades de la piel, deben presentarse con uñas recortadas, sin anillos ni pulseras.

De lo anterior se concluye que no cuenta con:

- Certificados de salud del personal.
- Constancia de control de fauna nociva.
- Registros periódicos de agua potable.
- Actas informativas de higiene y salud que apliquen en el establecimiento.
- La cerca perimetral no es segura y firme.
- Se tiene dificultades con el agua potable.
- No tienen drenajes con red independiente para desechos orgánicos propios, sin conexión directa a la red municipal de aguas y residuales domésticas.
- Falta adecuar la rampa para desembarque con piso antiderrapante, altura funcional y material anticorrosivo lavable,
- Corrales antemortem con shut a baño,
- Reforzar el riel para el faenado aéreo, y
- El transporte no es refrigerado por lo que no se cierra para no someter la carne a calor por lo que no se cuenta con transporte sanitario y adecuado de la carne.

Cabe señalar que del resultado de la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el **punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas**, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“...
II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

...
V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se

celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento; ...”

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 0139/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED] Síndico Municipal, presenta:

- Oficio 0174/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, recibido en la Auditoría Superior del Estado el 18 de agosto de 2022, en el que manifiesta:
 - “Se emiten varias recomendaciones a esta Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por lo que en lo subsecuente se tendrá más cuidado, para que la medida de lo posible lleva a cabo las acciones que se recomiendan por parte del Ente Fiscalizador.

No aclara

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, dicha observación persiste en virtud de que solo manifiesta programar acciones recomendadas por el Ente Fiscalizador, sin presentar evidencia documental de las mismas por lo que se les dará seguimiento en ejercicios posteriores.

OP-21/32-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Morelos, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/32-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Morelos, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones

al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Morelos, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 07 de octubre de 2022, por la [REDACTED] Recepcionista.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado de que el Ente Fiscalizado no presentó información y/o documentación para solventar la acción de Recomendación, por lo cual persiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/32-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Morelos, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/32-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Morelos, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que corresponden a la administración municipal en el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales 4 (cuatro)

corresponden al Programa Municipal de Obra (PMO), 6 (seis) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV); se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, como lo son: Oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, permisos de la obra (perforación, cruce carretero, otros), programa de ejecución de la obra, tarjeta de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (Contraloría municipal), nombramiento del supervisor del Municipio, nombramiento del superintendente del contratista, acumulado de estimaciones (impreso y digital), reporte fotográfico, garantía de vicios ocultos, mismos que se detalla **Cuadro OP-08**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 18 primer párrafo fracción II, 24, 27 primer párrafo fracción XII, 30 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 46 primer párrafo fracción III, 72 primer párrafo fracción IV, 107, 108, 109, 149, 151 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 15, 23 primer párrafo fracción III, 32 primer párrafo fracción I, 50, 76, 88 primer párrafo fracciones II inciso e), X, 102 y 132 primer párrafo fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020); y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

OP-21/32-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos Zacatecas**, por detectar en 13 (trece) obras que corresponden a la administración municipal en el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales 4 (cuatro) corresponden al Programa Municipal de Obra (PMO), 6 (seis) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Cuadro OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos Zacatecas**, por detectar en 13 (trece) obras que corresponden a la administración municipal en el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales 4 (cuatro) corresponden al Programa Municipal de Obra (PMO), 6 (seis) al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Resultado OP-08, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 1 (una) obra que corresponde a la administración municipal en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, obra que integró la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); se detectó la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, como lo son: Oficio de autorización, acta de consejo y/o acta de cabildo, programa de ejecución de la obra, cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), acumulado de estimaciones (impreso y digital) mismas que se detallan en el **Cuadro OP-09**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, 38, 39, 46 primer párrafo fracción III, 91, 107, 108 y 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 15,

23 primer párrafo fracción III, 50, 76, 88 primer párrafo X y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 0138/2022 recibido el 17 de agosto de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. [REDACTED], Síndico Municipal, presenta:

Documentación exclusiva de la obra Rehabilitación de 208.00 ml del colector general, entre calles atarjea y García de la Cadena, arroyo principal, Morelos, Zac.

- Calendario de ejecución **del Municipio**.
- Acta de consejo de Desarrollo Municipal.
- Paquete de documentaciones que integran las estimaciones de la 1 a la 3 con solicitud de transferencia, facturas, requisición de pago, resumen de estimación por capítulo, estado de cuenta, recibo de estimación, estimación, números generadores y reportes fotográficos.

Aclara:

Lo correspondiente a la falta de la documentación en el expediente técnico marcada en el cuadro que antecede.

No aclara:

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no aclara, toda vez que no se presentó la totalidad de la documentación en el expediente unitario de la obra que se relaciona en el **Cuadro OP-10**.

OP-21/32-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos Zacatecas**, por detectar en 1 (una) obra que corresponde a la administración municipal en el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, obra que integró la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Cuadro OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos Zacatecas**, por detectar en 1 (una) obra que corresponde a la administración municipal en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, obra que integró la muestra de auditoría del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra, misma que se detalla en el **Cuadro OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Morelos, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-11**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo cual la observación subsiste.

OP-21/32-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Morelos, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de

Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Cuadro OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Morelos, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-11, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de **Morelos, Zacatecas** entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras, específicamente el mes de noviembre del ejercicio fiscal 2021, ya

que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro OP-12**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio 0174/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED] Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, recibido en la Auditoría Superior del Estado el 18 de agosto de 2022, manifiesta:

- *"Este Municipio de Morelos, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras específicamente el mes de noviembre del 2021.*

Cabe señalar que se tratará en lo que corresponde a los meses posteriores que se emita en tiempo y forma la entrega física de cada uno de los informes mensuales."

No aclara:

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, dicha observación persiste en virtud de que solo manifiesta que, en lo posterior, entregará a tiempo los Informes Físico-Financieros, por lo que se les dará seguimiento en ejercicios posteriores.

OP-21/32-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, del municipio de **Morelos, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que se lleve a cabo la entrega en tiempo y forma referente a la entrega extemporánea el Informe Físico-Financiero, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éste debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Morelos, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4563/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido el día 07 de octubre de 2022, por la [REDACTED], Recepcionista.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado de que el Ente Fiscalizado no presentó información y/o documentación para solventar la acción de Recomendación, por lo cual persiste,

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, del municipio de **Morelos, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que se lleve a cabo la entrega en tiempo y forma referente a la entrega extemporánea el Informe Físico-Financiero, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éste debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los Informes de avances Físico-Financieros y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."*

Derivado de la revisión física y documental de **17 (diecisiete)** expedientes unitarios de acuerdo con el cuadro de obras de la muestra que se detalla en seguida, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, mismas que se detallan en el **Cuadro OP-013**.

De lo anterior se observa que se adjudicaron 3 contratos en un mismo periodo y al mismo contratista, que suman un monto de **\$1,693,767.13** como se detalla en el **Cuadro OP-14**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Morelos, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando la acción a promover **OP-20/32-008 Pliego de Observaciones**, la cual no fue solventada por parte del ente fiscalizado, así mismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

OP-21/32-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público municipal del **Morelos, Zacatecas**, por haber adjudicado 3 (tres) contratos en un mismo periodo y al mismo contratista, que suman un monto de **\$1,693,767.13**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según detalle del cuadro incluido en el **Cuadro OP-14**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Morelos, Zacatecas**, por haber adjudicado 3 (tres) contratos en un mismo periodo y al mismo contratista, que suman un monto de **\$1,693,767.13**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según detalle del cuadro incluido en el **Resultado OP-13, Observación OP-10**, asimismo por no atender una observación similar derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo I, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se identifican las siguientes anomalías:

- En varios expedientes sobre todo los correspondientes al FONDO III y FONDO IV no se encuentra capturada la georreferenciación de las obras.
- En diversos expedientes de los programas revisados como lo son PMO, FONDO III y FONDO IV, se marcan las casillas como "No aplica" la documentación respectiva a Programa de Obra, Dictamen y Finiquito, cuando dichos documentos deben y aplican en todos los casos de las obras contratadas, ya que es de suma importancia conocer los periodos de ejecución de la obra que se ven reflejados en el programa de la misa; Todas las obras contratadas en el municipio son mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por lo que debe existir dicho Dictamen de Adjudicación ya que éste documento no solo se emite en los procesos de Licitación si no en todos los contratos. Al igual no es menos importante el Finiquito ya que en dicho documento se manifiestan los conceptos totales ejecutados en las obras.
- Los números de proyecto de algunas obras no coinciden con los de Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. (SAACG.Net)

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

OP-21/32-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos, Zacatecas**, por la captura deficiente de los datos del Sistema Informático de Auditoría (SIA), ya que se detectó inconsistencias en la captura de las 13 (trece) obras de la muestra, mismas que se detallan a continuación:

- En varios expedientes sobre todo los correspondientes al FONDO III y FONDO IV no se encuentra capturada la georreferenciación de las obras.
- En diversos expedientes de los programas revisados como lo son PMO, FONDO III y FONDO IV, se marcan las casillas como "No aplica" la documentación respectiva a Programa de Obra, Dictamen y Finiquito, cuando dichos documentos deben y aplican en todos los casos de las obras contratadas, ya que es de suma importancia conocer los periodos de ejecución de la obra que se ven reflejados en el programa de la misa; Todas las obras contratadas en el municipio son mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por lo que debe existir dicho Dictamen de Adjudicación ya que éste documento no solo se emite en los procesos de Licitación si no en todos los contratos. Al igual no es menos importante el Finiquito ya que en dicho documento se manifiestan los conceptos totales ejecutados en las obras.
- Los números de proyecto de algunas obras no coinciden con los de Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. (SAACG.Net)

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos, Zacatecas**, por la captura deficiente de los datos del Sistema Informático de Auditoría (SIA), ya que se detectó inconsistencias en la captura de las 13 (trece) obras de la muestra, mismas que se detallan a continuación:

- En varios expedientes sobre todo los correspondientes al FONDO III y FONDO IV no se encuentra capturada la georreferenciación de las obras.
- En diversos expedientes de los programas revisados como lo son PMO, FONDO III y FONDO IV, se marcan las casillas como "No aplica" la documentación respectiva a Programa de Obra, Dictamen y Finiquito, cuando dichos documentos deben y aplican en todos los casos de las obras contratadas, ya que es de suma importancia conocer los periodos de ejecución de la obra que se ven reflejados en el programa de la misa; Todas las obras contratadas en el municipio son mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por lo que debe existir dicho Dictamen de Adjudicación ya que éste documento no solo se emite en los procesos de Licitación si no en todos los contratos. Al igual no es menos importante el Finiquito ya que en dicho documento se manifiestan los conceptos totales ejecutados en las obras.
- Los números de proyecto de algunas obras no coinciden con los de Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. (SAACG.Net)

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 1 (una) obra que integró la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa al expediente unitario presentado como parte de la Cuenta Pública, se encuentran las siguientes anomalías.

Marca los siguientes documentos dentro de la columna "No aplica"

- Dictamen de adjudicación
- Programa del contratista
- Generadores

Cabe mencionar que en el expediente unitario se encuentra el Dictamen de adjudicación y los números generadores, ya que es de suma importancia sea integrado los Programas de Obras ya que dicho documento debe aplicar para todas las obras.

Es importante mencionar que de acuerdo al artículo 158 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, el acuerdo de modalidad de ejecución solo se presenta cuando las obras son ejecutadas por administración directa, por lo que dicho documento para esta obra no aplicaría y sin embargo en el SIA lo marca como que tiene el citado documento.

Mediante oficio 0174/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, recibido en la Auditoría Superior del Estado el 18 de agosto de 2022, manifiesta:

"Cabe señalar que para la realización posterior a las obras se tomará en cuenta las recomendaciones emitidas por el personal a su Digno cargo"

Anexa impresión de la captura del Sistema informático de Auditoría (SIA) específicamente del área del apartado de Expediente.

No aclara:

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, dicha observación persiste en virtud de que solo manifiesta aceptar las recomendaciones por el Ente Fiscalizador, por lo que se les dará seguimiento en ejercicios posteriores el atender las indicaciones.

OP-21/32-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos, Zacatecas**, por la captura deficiente de los datos del Sistema Informático de Auditoría (SIA), ya que se detectó inconsistencias en la captura de 1 (una) obra de la muestra, misma que se detallan en el **Resultado OP-15, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Morelos, Zacatecas**, por la captura deficiente de los datos del Sistema Informático de Auditoría (SIA), ya que se detectó inconsistencias en la captura de 1 (una) obra de la muestra, misma que se detallan en el **Resultado OP-15, Observación OP-12**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo I, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto** de los Transitorios, señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.

Por su parte el **artículo séptimo**, señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se observó la misma situación para lo cual se emitió el **Resultado OP-13, Observación OP-10**, para el cual se promovió la acción número **OP-20/32-012 Pliego de Observaciones**, misma que no fue solventada por parte del ente fiscalizado.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-3380/2022** de fecha 21 de junio 2022, mismo que fue recibido el día 22 de junio de 2022 por el [REDACTED], Síndico Municipal, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número Sindicatura 0101/2022 de fecha 24 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 27 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

1. En relación con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo **transitorio quinto** señala a la letra...
 - a) *“Acta de reunión de trabajo con integrantes del ayuntamiento en donde se establecieron acuerdos para dar inicio con la actualización de los asuntos que en materia de desarrollo urbano se requieren en el municipio.”*
2. En relación con el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo **transitorio séptimo** señala.
 - a) *“Acta de reunión de trabajo con integrantes del ayuntamiento en donde se establecieron acuerdos para dar inicio con la actualización de los asuntos que en materia de desarrollo urbano se requieren en el municipio.*
 - b) *Se envía copia del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelos 2000-2020, como documento que comenzara a actualizarse con base en los nuevos indicadores que en desarrollo urbano competen”*

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la actualización, autorización, publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

OP-21/32-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Morelos, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/32-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Morelos, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir

del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo I, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$313,033.50

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$2,594,351.06

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Morelos, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de **100.00%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **23.19%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del **100.00%**, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando

el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **54.70%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$206,434.55	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$206,434.55.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	86.32	En promedio cada empleado del municipio atiende a 86.32 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual}/\text{Gasto en Nómina ejercicio anterior})-1)*100$	5.12%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$31,584,486.79, representando un 5.12% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$30,046,309.34.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación})*100$	73.97%	El Gasto en Nómina del ente representa un 73.97% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior})-1)*100$	-0.94%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 0.94%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	87.09%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 87.09% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	27.56%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$0.22	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.22 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	37.54%	Los deudores diversos representan un 37.54% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores}))-1)*100$	-1.50%	El saldo de los deudores disminuyó un 1.50% respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100			
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	22.53%	Los ingresos propios del municipio representan un 22.53% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 77.47% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	114.50%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-31.62%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 31.62% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-13.97%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 13.97% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-10.23%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.23% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	1.22%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.22% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengados Totales)*100	14.68%	El municipio invirtió en obra pública un 14.68% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$-2,165,098.94	Los Egresos Devengados fueron por \$51,801,777.69, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$49,636,678.75, lo que representa un Déficit por \$-2,165,098.94, en el ejercicio.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	60.97%	El 60.97% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	8.69%	El 8.69% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	12.77%	El 12.77% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	2.24%	El 2.24% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.65%	El 0.65% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	14.68%	El 14.68% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	41.72%	El monto asignado del FISM por \$3,506,312.00 representa el 41.72% de los ingresos propios municipales por \$8,403,721.74.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	46.11%	El monto asignado del FISM por \$3,506,312.00, representa el 46.11% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$7,603,812.59.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	101.08%	El monto asignado del FORTAMUN por \$8,494,232.00 representa el 101.08% de los ingresos propios municipales por \$8,403,721.74.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	228.66%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$19,422,978.11, que representa el 228.66% del monto total asignado al FORTAMUN por \$8,494,232.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	58.76%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$31,352,330.02, que representa el 58.76% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$53,354,392.31.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	213.54%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$113,933,059.21, que representa el 213.54% respecto del total del egreso devengado (\$53,354,392.31).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	29	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 29 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	76.58%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 76.58%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	26.17%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 26.17%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	16.67%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 16.67%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PÁSB/L' MLR